

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN DEL DÍA LUNES 18 DE JULIO DE 2022**

Se inició la sesión a las 13:05 horas, con la asistencia de la Presidenta, Faride Zerán, el Vicepresidente, Gastón Gómez, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Carolina Dell’Oro, Constanza Tobar, Bernardita Del Solar y Daniela Catrileo, los Consejeros Andrés Egaña, Marcelo Segura y Francisco Cruz, y el Secretario General, Agustín Montt<sup>1</sup>. Justificó su ausencia la Consejera Beatrice Ávalos.

### **1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA LUNES 11 DE JULIO DE 2022.**

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se aprueba el acta correspondiente a la sesión ordinaria del lunes 11 de julio de 2022.

### **2. CUENTA DE LA PRESIDENTA.**

#### **2.1. Actividades de la Presidenta.**

- La Presidenta informa al Consejo sobre una reunión de trabajo el jueves 14 de julio de 2022 sostenida con la Subdirectora de la Dirección de Presupuestos, Sereli Pardo, en la que se abordó el traspaso del Fondo CNTV al presupuesto institucional.
- En otro ámbito, se refiere a la discusión pública que se suscitó respecto al rol del CNTV en el contexto de los dichos de la periodista Mónica Pérez la semana pasada, y en relación a los cuales aclara que la cuenta en Twitter del CNTV sólo señaló lo evidente cuando comenzaron a llegar las denuncias a través de redes sociales y a través de la plataforma habilitada para estos casos: que se analizaría el caso, como siempre se hace, lo que levantó una serie de comentarios malintencionados que aludían a censura y a un supuesto “control de medios” por parte de la Presidenta. Frente a esto, encomendó al Departamento de Fiscalización y Supervisión el análisis de los contenidos de la emisión en comento.
- Por otra parte, informa sobre su asistencia a una actividad de la SEGEGOB, en la que dicha entidad firmó un convenio con la Universidad de Chile, la Universidad de La Frontera y la Universidad de La Serena, destinado a contribuir a la creación de un ecosistema de medios.
- También da cuenta de la implementación de la Franja del Plebiscito de Salida. Al respecto, detalla que la próxima semana se realizará el sorteo que

---

<sup>1</sup> De conformidad al acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del lunes 16 de marzo de 2020, la Presidenta, Faride Zerán, el Vicepresidente, Gastón Gómez, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Carolina Dell’Oro, Constanza Tobar, Bernardita Del Solar y Daniela Catrileo, y los Consejeros Andrés Egaña, Marcelo Segura y Francisco Cruz, asisten vía remota. La Consejera Constanza Tobar se incorporó a la sesión durante el Punto 2 de la Tabla. Por otra parte, se hace presente que la Consejera Carolina Dell’Oro estuvo presente hasta el Punto 14 de la Tabla, incluido, y que la Consejera Bernardita Del Solar hizo lo propio hasta el Punto 15.

determinará el orden de aparición el primer día de su emisión. A continuación, la directora del Departamento Jurídico, Lorena Donoso, informa sobre la sentencia del TRICEL de 14 de julio de 2022 que se pronunció sobre la reclamación presentada contra las normas aprobadas por el Consejo y contenidas en la Resolución N° 479 de 04 de julio de 2022, la cual no fue acogida por dicho tribunal. Asimismo, informa de las presentaciones realizadas por parlamentarios independientes; de la respuesta del SERVEL a un oficio del CNTV, indicando que no pueden mantener abierta su plataforma por no contar con las atribuciones al efecto; y del ingreso al CNTV de distintas consultas, destacando aquellas relativas a la formación y/o integración de comandos. Respecto a este último punto, el Vicepresidente, Gastón Gómez, plantea que, dentro del marco normativo y con un trato igualitario, se dé la mayor flexibilidad a los participantes.

- Finalmente, da paso a la directora del Departamento de Estudios, Dolores Souza, quien expone sobre los conceptos relacionados a la programación cultural.

## 2.2. Documentos entregados a los Consejeros.

- Sentencia de 14 de julio de 2022 del TRICEL que rechazó la reclamación presentada contra la Resolución N° 479 de 04 de julio de 2022, que ejecuta acuerdo sobre regulación de la franja televisiva del Plebiscito Constitucional de Salida.
- Newsletter N° 44, sobre la Convención Constitucional, elaborado por el Departamento de Estudios, que explica cómo sería el proceso de transición entre la Constitución Política de la República vigente y la propuesta.
- Ranking de los 35 programas de TV Abierta con mayor audiencia, de los 5 programas más vistos por canal, de los 10 matinales más vistos y de los 10 programas más vistos en TV Abierta por menores de entre 4 y 17 años, elaborado por el Departamento de Estudios. Semana del 07 al 14 de julio de 2022.

## 3. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INICIO DE SERVICIOS DE CONCESIÓN EN SANTIAGO (CANAL 36). TITULAR: CNC INVERSIONES S.A.

### VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 906 de 05 de octubre de 2021;
- II. El Ingreso CNTV N° 743 de 29 de junio de 2022; y

### CONSIDERANDO:

1. Que, CNC Inversiones S.A. es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Santiago, Región Metropolitana, canal 36, banda UHF,

otorgada como resultado de un concurso público, mediante la Resolución Exenta CNTV N° 906 de 05 de octubre de 2021;

2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 743 de 29 de junio de 2022, solicitó la modificación de la concesión ya individualizada, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios en 180 días hábiles adicionales, fundando su solicitud en la necesidad de cambiar el sistema de refrigeración del equipo transmisor;
3. Que, al tratarse de una concesión otorgada por concurso público, no existen limitantes para otorgar la ampliación solicitada;

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la solicitud y, en consecuencia, la modificación de la concesión de la que es titular CNC Inversiones S.A. en la localidad de Santiago, canal 36, banda UHF, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios en 180 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.**

4. **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INICIO DE SERVICIOS DE CONCESIÓN EN PUNTA ARENAS (CANAL 25). TITULAR: ITV PATAGONIA LIMITADA.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 942 de 13 de octubre de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 756 de 01 de julio de 2022; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, ITV Patagonia Limitada es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, canal 25, banda UHF, otorgada como resultado de un concurso público, mediante la Resolución Exenta CNTV N° 942 de 13 de octubre de 2021;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 756 de 01 de julio de 2022, solicitó la modificación de la concesión ya individualizada, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios en 180 días hábiles adicionales, fundando su solicitud en las dificultades climáticas que han impedido el traslado e instalación de infraestructura en la estación de transmisión;
3. Que, al tratarse de una concesión otorgada por concurso público, no existen limitantes para otorgar la ampliación solicitada;

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la solicitud y, en consecuencia, la modificación de la concesión de la que es titular ITV Patagonia Limitada en la localidad de Punta Arenas,**

canal 25, banda UHF, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios en 180 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo otorgado previamente.

**5. SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE CONCESIONES EN TRES LOCALIDADES. TITULAR: MEGAMEDIA S.A.**

**5.1 MELIPEUCO.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 472 de 19 de mayo de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 369 de 08 de abril de 2022;
- IV. El Ord. N° 8232/C de 16 de junio de 2022 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, Megamedia S.A. es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Melipeuco, Región de La Araucanía, otorgada como resultado de un procedimiento de migración de tecnología analógica a digital de los artículos 2° transitorio y siguientes de la Ley N° 18.838, mediante la Resolución Exenta CNTV N° 472 de 19 de mayo de 2021;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 369 de 08 de abril de 2022, solicitó la modificación de la concesión ya individualizada, en el sentido de cambiar el uso de la solución satelital complementaria, para hacer uso de una solución estación terrestre;
3. Que, mediante el Ord. N° 8232/C de 16 de junio de 2022, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto técnico de modificación;

**POR LO QUE,**

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la solicitud y, en consecuencia, la modificación de la concesión de la que es titular Megamedia S.A. en la localidad de Melipeuco en el sentido de cambiar el uso de la solución satelital complementaria, para hacer uso de una solución estación terrestre. Las características técnicas del proyecto de modificación se incluirán en la resolución que modifique la concesión.

**5.2 PAILLACO.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 461 de 19 de mayo de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 370 de 08 de abril de 2022;
- IV. El Ord. N° 8234/C de 16 de junio de 2022 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, Megamedia S.A. es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Paillaco, Región de Los Ríos, otorgada como resultado de un procedimiento de migración de tecnología analógica a digital de los artículos 2° transitorio y siguientes de la Ley N° 18.838, mediante la Resolución Exenta CNTV N° 461 de 19 de mayo de 2021;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 370 de 08 de abril de 2022, solicitó la modificación de la concesión ya individualizada, en el sentido de cambiar el uso de la solución satelital complementaria, para hacer uso de una solución estación terrestre;
3. Que, mediante el Ord. N° 8234/C de 16 de junio de 2022, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto técnico de modificación;

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la solicitud y, en consecuencia, la modificación de la concesión de la que es titular Megamedia S.A. en la localidad de Paillaco en el sentido de cambiar el uso de la solución satelital complementaria, para hacer uso de una solución estación terrestre. Las características técnicas del proyecto de modificación se incluirán en la resolución que modifique la concesión.**

**5.3 PUERTO OCTAY.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 445 de 19 de mayo de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 371 de 08 de abril de 2022;
- IV. El Ord. N° 8235/C de 16 de junio de 2022 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, Megamedia S.A. es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Puerto Octay, Región de Los Lagos, otorgada como resultado de un procedimiento de migración de tecnología analógica a digital de los artículos 2° transitorio y siguientes de la Ley N° 18.838, mediante la Resolución Exenta CNTV N° 445 de 19 de mayo de 2021;
2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 371 de 08 de abril de 2022, solicitó la modificación de la concesión ya individualizada, en el sentido de cambiar el uso de la solución satelital complementaria, para hacer uso de una solución estación terrestre;
3. Que, mediante el Ord. N° 8235/C de 16 de junio de 2022, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto técnico de modificación;

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la solicitud y, en consecuencia, la modificación de la concesión de la que es titular Megamedia S.A. en la localidad de Puerto Octay en el sentido de cambiar el uso de la solución satelital complementaria, para hacer uso de una solución estación terrestre. Las características técnicas del proyecto de modificación se incluirán en la resolución que modifique la concesión.**

**6. SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE CONCESIONES EN DIEZ LOCALIDADES. TITULAR: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE.**

**6.1 CHAÑARAL (CANAL 33, BANDA UHF).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 126 de 10 de marzo de 2020, modificada por la Resolución Exenta CNTV N° 1120 de 16 de diciembre de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 499 de 04 de mayo de 2022;
- IV. El Ord. N° 8023/C de 13 de junio de 2022 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Chañaral, Región de Atacama, canal 33, banda UHF, otorgada como resultado de un procedimiento de migración de tecnología analógica a digital de los artículos 2° transitorio y siguientes de la Ley N° 18.838, mediante la Resolución Exenta CNTV N° 126 de 10 de marzo de 2020;

2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 499 de 04 de mayo de 2022, solicitó la modificación de la concesión ya individualizada, en el sentido de modificar el modelo de antena, multiplexor y filtro de máscara; y marca y modelo del demodulador satelital;
3. Que, mediante el Ord. N° 8023/C de 13 de junio de 2022, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto técnico de modificación, indicando que el cambio de equipos solicitado “mantiene inalterables las condiciones de operación del servicio, no modificando la zona de servicio autorizada ni afectando intereses de terceros”;
4. Que, atendido que no se afectan intereses de terceros, conforme lo dispone el artículo 30 inciso 3° de la Ley N° 18.838, no resultan aplicables las normas del artículo 27, en particular, las relativas al procedimiento de publicación en el Diario Oficial y el plazo de oposición respectivo;

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la solicitud y, en consecuencia, la modificación de la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile en la localidad de Chañaral (canal 33, banda UHF) en el sentido de modificar el modelo de antena, multiplexor y filtro de máscara; y marca y modelo del demodulador satelital.**

**Las características técnicas del proyecto de modificación se incluirán en la resolución que modifique la concesión.**

**6.2 CHUQUICAMATA (CANAL 33, BANDA UHF).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 734 de 16 de septiembre de 2019, modificada por la Resolución Exenta CNTV N° 1114 de 16 de diciembre de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 499 de 04 de mayo de 2022;
- IV. El Ord. N° 8024/C de 13 de junio de 2022 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Chuquicamata, Región de Antofagasta, canal 33, banda UHF, otorgada como resultado de un procedimiento de migración de tecnología analógica a digital de los artículos 2° transitorio y siguientes de la Ley N° 18.838, mediante la Resolución Exenta CNTV N° 734 de 16 de septiembre de 2019;

2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 499 de 04 de mayo de 2022, solicitó la modificación de la concesión ya individualizada, en el sentido de modificar el modelo de antena, multiplexor y filtro de máscara; y marca y modelo del demodulador satelital;
3. Que, mediante el Ord. N° 8024/C de 13 de junio de 2022, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto técnico de modificación, indicando que el cambio de equipos solicitado “mantiene inalterables las condiciones de operación del servicio, no modificando la zona de servicio autorizada ni afectando intereses de terceros”;
4. Que, atendido que no se afectan intereses de terceros, conforme lo dispone el artículo 30 inciso 3° de la Ley N° 18.838, no resultan aplicables las normas del artículo 27, en particular, las relativas al procedimiento de publicación en el Diario Oficial y el plazo de oposición respectivo;

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la solicitud y, en consecuencia, la modificación de la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile en la localidad de Chuquicamata (canal 33, banda UHF) en el sentido de modificar el modelo de antena, multiplexor y filtro de máscara; y marca y modelo del demodulador satelital.**

**Las características técnicas del proyecto de modificación se incluirán en la resolución que modifique la concesión.**

**6.3 ILLAPEL (CANAL 24, BANDA UHF).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 648 de 23 de noviembre de 2020, modificada por la Resolución Exenta CNTV N° 1107 de 16 de diciembre de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 499 de 04 de mayo de 2022;
- IV. El Ord. N° 8025/C de 13 de junio de 2022 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Illapel, Región de Coquimbo, canal 24, banda UHF, otorgada como resultado de un procedimiento de migración de tecnología analógica a digital de los artículos 2° transitorio y siguientes de la Ley N° 18.838, mediante la Resolución Exenta CNTV N° 648 de 23 de noviembre de 2020;

2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 499 de 04 de mayo de 2022, solicitó la modificación de la concesión ya individualizada, en el sentido de modificar el modelo de antena, multiplexor y transmisor; y marca y modelo del demodulador satelital;
3. Que, mediante el Ord. N° 8025/C de 13 de junio de 2022, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto técnico de modificación, indicando que el cambio de equipos solicitado “mantiene inalterables las condiciones de operación del servicio, no modificando la zona de servicio autorizada ni afectando intereses de terceros”;
4. Que, atendido que no se afectan intereses de terceros, conforme lo dispone el artículo 30 inciso 3° de la Ley N° 18.838, no resultan aplicables las normas del artículo 27, en particular, las relativas al procedimiento de publicación en el Diario Oficial y el plazo de oposición respectivo;

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la solicitud y, en consecuencia, la modificación de la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile en la localidad de Illapel (canal 24, banda UHF) en el sentido de modificar el modelo de antena, multiplexor y transmisor; y marca y modelo del demodulador satelital.**

**Las características técnicas del proyecto de modificación se incluirán en la resolución que modifique la concesión.**

**6.4 LA LIGUA (CANAL 23, BANDA UHF).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 649 de 23 de noviembre de 2020, modificada por la Resolución Exenta CNTV N° 1097 de 16 de diciembre de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 499 de 04 de mayo de 2022;
- IV. El Ord. N° 8029/C de 13 de junio de 2022 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de La Ligua, Región de Valparaíso, canal 23, banda UHF, otorgada como resultado de un procedimiento de migración de tecnología analógica a digital de los artículos 2° transitorio y siguientes de la Ley N° 18.838, mediante la Resolución Exenta CNTV N° 649 de 23 de noviembre de 2020;

2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 499 de 04 de mayo de 2022, solicitó la modificación de la concesión ya individualizada, en el sentido de modificar el modelo de antena, multiplexor y transmisor; y marca y modelo del demodulador satelital;
3. Que, mediante el Ord. N° 8029/C de 13 de junio de 2022, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto técnico de modificación, indicando que el cambio de equipos solicitado “mantiene inalterables las condiciones de operación del servicio, no modificando la zona de servicio autorizada ni afectando intereses de terceros”;
4. Que, atendido que no se afectan intereses de terceros, conforme lo dispone el artículo 30 inciso 3° de la Ley N° 18.838, no resultan aplicables las normas del artículo 27, en particular, las relativas al procedimiento de publicación en el Diario Oficial y el plazo de oposición respectivo;

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la solicitud y, en consecuencia, la modificación de la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile en la localidad de La Ligua (canal 23, banda UHF) en el sentido de modificar el modelo de antena, multiplexor y filtro de máscara; y marca y modelo del demodulador satelital.**

**Las características técnicas del proyecto de modificación se incluirán en la resolución que modifique la concesión.**

**6.5 POZO ALMONTE (CANAL 35, BANDA UHF).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 205 de 10 de marzo de 2021, modificada por la Resolución Exenta CNTV N° 1119 de 16 de diciembre de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 499 de 04 de mayo de 2022;
- IV. El Ord. N° 8026/C de 13 de junio de 2022 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Pozo Almonte, Región de Tarapacá, canal 35, banda UHF, otorgada como resultado de un procedimiento de migración de tecnología analógica a digital de los artículos 2° transitorio y siguientes de la Ley N° 18.838, mediante la Resolución Exenta CNTV N° 205 de 10 de marzo de 2021;

2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 499 de 04 de mayo de 2022, solicitó la modificación de la concesión ya individualizada, en el sentido de modificar el modelo de antena, multiplexor, filtro de máscara y transmisor; y marca y modelo del demodulador satelital;
3. Que, mediante el Ord. N° 8026/C de 13 de junio de 2022, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto técnico de modificación, indicando que el cambio de equipos solicitado “mantiene inalterables las condiciones de operación del servicio, no modificando la zona de servicio autorizada ni afectando intereses de terceros”;
4. Que, atendido que no se afectan intereses de terceros, conforme lo dispone el artículo 30 inciso 3° de la Ley N° 18.838, no resultan aplicables las normas del artículo 27, en particular, las relativas al procedimiento de publicación en el Diario Oficial y el plazo de oposición respectivo;

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la solicitud y, en consecuencia, la modificación de la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile en la localidad de Pozo Almonte (canal 35, banda UHF) en el sentido de modificar el modelo de antena, multiplexor, filtro de máscara y transmisor; y marca y modelo del demodulador satelital.**

**Las características técnicas del proyecto de modificación se incluirán en la resolución que modifique la concesión.**

**6.6 PUTRE (CANAL 36, BANDA UHF).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 662 de 23 de noviembre de 2020, modificada por la Resolución Exenta CNTV N° 1100 de 16 de diciembre de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 499 de 04 de mayo de 2022;
- IV. El Ord. N° 8027/C de 13 de junio de 2022 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Putre, Región de Arica y Parinacota, canal 36, banda UHF, otorgada como resultado de un procedimiento de migración de tecnología analógica a digital de los artículos 2° transitorio y siguientes de la Ley N° 18.838, mediante la Resolución Exenta CNTV N° 662 de 23 de noviembre de 2020;

2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 499 de 04 de mayo de 2022, solicitó la modificación de la concesión ya individualizada, en el sentido de modificar el modelo de antena y multiplexor; y marca y modelo del demodulador satelital;
3. Que, mediante el Ord. N° 8027/C de 13 de junio de 2022, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto técnico de modificación, indicando que el cambio de equipos solicitado “mantiene inalterables las condiciones de operación del servicio, no modificando la zona de servicio autorizada ni afectando intereses de terceros”;
4. Que, atendido que no se afectan intereses de terceros, conforme lo dispone el artículo 30 inciso 3° de la Ley N° 18.838, no resultan aplicables las normas del artículo 27, en particular, las relativas al procedimiento de publicación en el Diario Oficial y el plazo de oposición respectivo;

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la solicitud y, en consecuencia, la modificación de la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile en la localidad de Putre (canal 36, banda UHF) en el sentido de modificar el modelo de antena y multiplexor; y marca y modelo del demodulador satelital.**

**Las características técnicas del proyecto de modificación se incluirán en la resolución que modifique la concesión.**

#### **6.7 SAN FELIPE (CANAL 36, BANDA UHF).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 737 de 16 de septiembre de 2019, modificada por la Resolución Exenta CNTV N° 1108 de 16 de diciembre de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 499 de 04 de mayo de 2022;
- IV. El Ord. N° 8028/C de 13 de junio de 2022 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de San Felipe, Región de Valparaíso, canal 36, banda UHF, otorgada como resultado de un procedimiento de migración de tecnología analógica a digital de los artículos 2° transitorio y siguientes de la Ley N° 18.838, mediante la Resolución Exenta CNTV N° 737 de 16 de septiembre de 2019;

2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 499 de 04 de mayo de 2022, solicitó la modificación de la concesión ya individualizada, en el sentido de modificar el modelo de antena, multiplexor, filtro de máscara y transmisor; y marca y modelo del demodulador satelital;
3. Que, mediante el Ord. N° 8028/C de 13 de junio de 2022, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto técnico de modificación, indicando que el cambio de equipos solicitado “mantiene inalterables las condiciones de operación del servicio, no modificando la zona de servicio autorizada ni afectando intereses de terceros”;
4. Que, atendido que no se afectan intereses de terceros, conforme lo dispone el artículo 30 inciso 3° de la Ley N° 18.838, no resultan aplicables las normas del artículo 27, en particular, las relativas al procedimiento de publicación en el Diario Oficial y el plazo de oposición respectivo;

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la solicitud y, en consecuencia, la modificación de la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile en la localidad de San Felipe (canal 36, banda UHF) en el sentido de modificar el modelo de antena, multiplexor, filtro de máscara y transmisor; y marca y modelo del demodulador satelital.**

**Las características técnicas del proyecto de modificación se incluirán en la resolución que modifique la concesión.**

#### **6.8 TOCOPILLA (CANAL 33, BANDA UHF).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 123 de 10 de marzo de 2020, modificada por la Resolución Exenta CNTV N° 1106 de 16 de diciembre de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 499 de 04 de mayo de 2022;
- IV. El Ord. N° 8030/C de 13 de junio de 2022 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Tocopilla, Región de Antofagasta, canal 33, banda UHF, otorgada como resultado de un procedimiento de migración de tecnología analógica a digital de los artículos 2° transitorio y siguientes de la Ley N° 18.838, mediante la Resolución Exenta CNTV N° 123 de 10 de marzo de 2020;

2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 499 de 04 de mayo de 2022, solicitó la modificación de la concesión ya individualizada, en el sentido de modificar el modelo de antena, multiplexor, filtro de máscara y transmisor; y marca y modelo del demodulador satelital;
3. Que, mediante el Ord. N° 8030/C de 13 de junio de 2022, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto técnico de modificación, indicando que el cambio de equipos solicitado “mantiene inalterables las condiciones de operación del servicio, no modificando la zona de servicio autorizada ni afectando intereses de terceros”;
4. Que, atendido que no se afectan intereses de terceros, conforme lo dispone el artículo 30 inciso 3° de la Ley N° 18.838, no resultan aplicables las normas del artículo 27, en particular, las relativas al procedimiento de publicación en el Diario Oficial y el plazo de oposición respectivo;

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la solicitud y, en consecuencia, la modificación de la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile en la localidad de Tocopilla (canal 33, banda UHF) en el sentido de modificar el modelo de antena, multiplexor, filtro de máscara y transmisor; y marca y modelo del demodulador satelital.**

**Las características técnicas del proyecto de modificación se incluirán en la resolución que modifique la concesión.**

**6.9 VALLENAR (CANAL 38, BANDA UHF).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 124 de 10 de marzo de 2020, modificada por la Resolución Exenta CNTV N° 61 de 26 de enero de 2022;
- III. El Ingreso CNTV N° 499 de 04 de mayo de 2022;
- IV. El Ord. N° 8031/C de 13 de junio de 2022 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Vallenar, Región de Atacama, canal 38, banda UHF, otorgada como resultado de un procedimiento de migración de tecnología analógica a digital de los artículos 2° transitorio y siguientes de la Ley N° 18.838, mediante la Resolución Exenta CNTV N° 124 de 10 de marzo de 2020;

2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 499 de 04 de mayo de 2022, solicitó la modificación de la concesión ya individualizada, en el sentido de modificar en el sentido de modificar el modelo de antena, multiplexor y transmisor; y marca y modelo del demodulador satelital;
3. Que, mediante el Ord. N° 8031/C de 13 de junio de 2022, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto técnico de modificación, indicando que el cambio de equipos solicitado “mantiene inalterables las condiciones de operación del servicio, no modificando la zona de servicio autorizada ni afectando intereses de terceros”;
4. Que, atendido que no se afectan intereses de terceros, conforme lo dispone el artículo 30 inciso 3° de la Ley N° 18.838, no resultan aplicables las normas del artículo 27, en particular, las relativas al procedimiento de publicación en el Diario Oficial y el plazo de oposición respectivo;

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la solicitud y, en consecuencia, la modificación de la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile en la localidad de Vallenar (canal 38, banda UHF) en el sentido de modificar en el sentido de modificar el modelo de antena, multiplexor y transmisor; y marca y modelo del demodulador satelital.**

**Las características técnicas del proyecto de modificación se incluirán en la resolución que modifique la concesión.**

#### **6.10 CHILE CHICO (CANAL 33, BANDA UHF).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 201 de 10 de marzo de 2021, modificada por la Resolución Exenta CNTV N° 1116 de 16 de diciembre de 2021;
- III. El Ingreso CNTV N° 379 de 11 de abril de 2022;
- IV. El Ord. N° 6744/C de 24 de mayo de 2022 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, Televisión Nacional de Chile es titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital en la localidad de Chile Chico, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, canal 33, banda UHF, otorgada como resultado de un procedimiento de migración de tecnología analógica a digital de los artículos 2° transitorio y siguientes de la Ley N° 18.838, mediante la Resolución Exenta CNTV N° 201 de 10 de marzo de 2021;

2. Que, mediante el Ingreso CNTV N° 379 de 11 de abril de 2022, solicitó la modificación de la concesión ya individualizada, en el sentido de modificar la potencia de transmisión, la ubicación de la planta transmisora, características del sistema radiante y la zona de servicio;
3. Que, mediante el Ord. N° 6744/C de 24 de mayo de 2022, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto técnico de modificación;

**POR LO QUE,**

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó aprobar la solicitud y, en consecuencia, la modificación de la concesión de la que es titular Televisión Nacional de Chile en la localidad de Chile Chico (canal 33, banda UHF) en el sentido de modificar la potencia de transmisión, la ubicación de la planta transmisora, características del sistema radiante y la zona de servicio.

Las características técnicas del proyecto de modificación se incluirán en la resolución que modifique la concesión.

**7. DECLARACIÓN DE FACTIBILIDAD TÉCNICA PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE RETRANSMISIÓN OBLIGATORIA. PERMISIONARIO: GTD MEDIOS Y CONTENIDOS S.A.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. La Resolución Exenta N° 1057 de 03 de diciembre de 2021;
- III. Los Ingresos CNTV N° 275, 276, 277 y 278 de 17 de marzo de 2022;
- IV. Los Ord. CNTV N° 301, 302 y 303 de 29 de marzo de 2022;
- V. Lo informado por GTD Medios y Contenidos S.A. en su carta de fecha 27 de abril de 2022, Ingreso CNTV N° 469 de 27 de abril de 2022; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 quáter incisos 2° y 3° de la Ley N° 18.838, "Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero, los permisionarios de servicios limitados de televisión deberán difundir en la región o localidad en que operen, y siempre que sea técnicamente factible, a lo menos cuatro canales regionales, locales o locales de carácter comunitario en sus respectivas grillas o parrillas programáticas. Esta difusión a través de los servicios limitados de televisión no podrá modificar la zona de servicio del concesionario respectivo. Los costos de las interconexiones para la difusión de las señales a que hace referencia este artículo serán siempre de cargo del concesionario. El ejercicio del derecho comprendido en este inciso será excluyente e incompatible con el ejercicio del derecho establecido en el inciso primero del artículo 69 de la ley N°17.336 exclusivamente respecto de la retransmisión. Corresponderá al Consejo Nacional de Televisión decidir, mediante concurso público, qué canales deberán ser difundidos por dichos permisionarios, por

un período máximo de cinco años, debiendo mantener una representativa diversidad entre éstos y dando preferencia a las señales de los canales educativos y culturales”.

2. Que, conforme al procedimiento establecido en la Resolución Exenta CNTV N° 1057 de 03 de diciembre de 2021, y a través de los Ingresos CNTV N° 275, 276, 277 y 278 de 17 de marzo de 2022, la concesionaria de radiodifusión televisiva digital de libre recepción CNC Inversiones S.A. solicitó que se llame a concurso público respecto de los permisionarios de servicios limitados de televisión “GTD Medios y Contenidos S.A.”, “GTD Manquehue Cable S.A.” y “GTD Imagen S.A.”, para efectos de ejercer el derecho de retransmisión obligatoria establecido en el artículo 15 quáter de la Ley N° 18.838.
3. Que, al tenor de las presentaciones individualizadas en el considerando anterior, y mediante los Ord. CNTV N° 301, 302 y 303 de 29 de marzo de 2022, se solicitó a “GTD Medios y Contenidos S.A.”, “GTD Manquehue Cable S.A.” y “GTD Imagen S.A.” informar acerca de a) la factibilidad técnica de incorporar al menos 4 señales a su parrilla programática en su zona de servicio; b) de las alternativas o requerimientos técnicos necesarios para la interconexión, acompañando los correspondientes antecedentes de respaldo; y c) la tecnología que actualmente utiliza para prestar el servicio a sus usuarios.
4. Que, mediante Ingreso CNTV N° 469 de 27 de abril de 2022, GTD Medios y Contenidos S.A. informó que es la sucesora legal de “GTD Imagen S.A.” y que además “GTD Manquehue Cable S.A.” se encuentra disuelta, dado que fue absorbida por GTD Medios y Contenidos S.A. Adicionalmente, señala que “dispone de factibilidad técnica para sumar 4 señales a su parrilla programática” correspondiente “al servicio limitado de televisión por cable”, señalando 3 modalidades de interconexión, a saber: 1) Solución mediante envío de las señales a través de enlace de fibra óptica, 2) Solución con instalación de Encoder en dependencias del proveedor de contenido, y 3) Solución con receptor ISDB-T.
5. Que, conforme el procedimiento establecido en el artículo 9° de la Resolución Exenta CNTV N° 1057 de 03 de diciembre de 2021, el CNTV debe dictar una resolución fundada “estableciendo la existencia o inexistencia de factibilidad técnica, y consecuentemente, la procedencia o improcedencia de llamar a concurso público respecto del permisionario en cuestión. La resolución será notificada al permisionario y al o los concesionarios que hubieren solicitado el llamado a concurso público respecto de dicho permisionario”.
6. Que, a la luz de los antecedentes aportados por el permisionario “GTD Medios y Contenidos S.A.”, sólo cabe concluir que dicho permisionario cuenta con factibilidad técnica para incorporar 4 señales a su parrilla programática.

#### **POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó declarar que el permisionario de servicios limitados de televisión “GTD Medios y Contenidos S.A.” tiene factibilidad técnica para incorporar 4 señales de televisión digital de concesionarios regionales, locales o locales de carácter comunitario a su parrilla programática.**

**Se hace presente que el Consejero Marcelo Segura solicita al Departamento Jurídico y de Concesiones una nómina de las comunas a las que actualmente no están llegando los canales de televisión.**

8. **FORMULACIÓN DE CARGO A VTR COMUNICACIONES SpA POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE LA SEÑAL TV8 CONCEPCIÓN, DEL PROGRAMA “PRIMERA LÍNEA” EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2022 (INFORME DE CASO C-11521, DENUNCIA CAS-59680-L8J6F6).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley N°18.838 y en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, mediante ingreso CAS-59680-L8J6F6, un particular formuló una denuncia en contra de VTR Comunicaciones SpA por la emisión el día 14 de febrero de 2022, a través de la señal TV8 Concepción, del programa “Primera Línea”;
- III. Que, la denuncia en cuestión, es del siguiente tenor:

*«Los invitados y entrevistador instan a conductas peligrosas por parte de las fuerzas armadas, con relación a instar a golpes de Estado, coartar la libertad de los ciudadanos, boicotear el gobierno que asumirá el 11 de marzo y usan lenguaje soez para referir a hechos y situaciones sensibles.».* Denuncia CAS- 59680-L8J6F6;
- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control respecto de la emisión denunciada, siendo el caso en cuestión incluido preliminarmente en el Informe de Denuncias con Propuesta de Archivo N° 01 de 2022, conocido en sesión de fecha 09 de mayo del corriente;
- V. Que, a requerimiento de la Presidenta del CNTV, Faride Zerán, el departamento antes referido realizó una nueva revisión de los contenidos fiscalizados, lo cual consta en su Informe de Caso C-11521, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual;
- VI. Que, este Consejo conoció los antecedentes referidos y adoptó una decisión respecto al caso en cuestión en sesión de fecha 11 de julio de 2022, difiriendo la publicación del acuerdo para una próxima sesión hasta la completa redacción del mismo; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, “Primera Línea” es un programa de conversación que aborda temas de la actualidad política y social. Dicho programa forma parte de la parrilla programática del canal TV8 Concepción, señal que integra la grilla de canales que ofrece la permisionaria VTR Comunicaciones SpA<sup>2</sup> en la Región del Biobío, específicamente en las comunas de Concepción, Arauco, Chiguayante, Coronel, Curanilahue, Hualqui, Lebu, Lota, Penco, San Pedro de la Paz, Talcahuano y Tomé;

**SEGUNDO:** Que, la emisión fiscalizada del día 14 de febrero de 2022 del programa “Primera Línea”, inicia con la presentación del conductor, quien señala que en el programa anterior él utilizó reiteradamente un *“chilenismo que está en la RAE”, “hueón”,* por lo que pide disculpas, e inmediatamente presenta al invitado de turno.

---

<sup>2</sup> Información disponible en el sitio web de VTR: <https://lla-cms-prod.directus.app/assets/459d7a54-a64d-4a09-a116-aa8a2eeca3c2.pdf>

*Conductor: «Estamos en compañía nuevamente de un empresario osornino (...), que lo tuvimos la semana pasada, estaba con Covid, bien complicado, estaba en su lecho de enfermo, pero él como patriota decidió participar igual en el programa (...), y bueno lo invité de nuevo a Pedro Pool (...).»*

El GC indica «Estamos junto a Pedro Pool - empresario osornino. Actualidad y contingencia en pandemia; Covid-19»; tras esto el invitado menciona un robo con homicidio acaecido en Concepción, y el conductor señala:

*Conductor: «(...) hoy día es día viernes (...), estoy grabando el día viernes, esto sale el lunes. (...) quiero explicarles a los televidentes por qué invité nuevamente a Pedro Pool al programa. Este programa entiendo que antes y después de transmitirse en TV8, (...) TV8 a mí me arrienda un espacio, por lo tanto, TV8 escribe y dice claramente que las expresiones (...) que se expresan en este programa son exclusiva responsabilidad de quienes la emiten y excluyen de toda responsabilidad al canal.*

*Hago esta acotación yo, porque e invité a Pedro, porque hay un señor que envió un correo (...), al canal TV8, que dice lo siguiente, se las voy a transmitir esta carta, dice “hasta cuándo va a tener al señor Fabián Luarte con su programa de tv, el otro día lunes 7 de febrero de 2022, pasó los límites legales al emitir garabatos y justificar las violaciones de los derechos humanos durante la dictadura militar. Ese día estaba en compañía de un señor de apellido Pool”, Pedro Pool, nuestro invitado nuevamente, “quien estaba de invitado y aparecía con su torso desnudo y acostado, quien también emitió garabatos. Este señor Luarte”, o sea yo, “infringe todas las normativas, ya que su programa es una apología al odio, estamos de acuerdo con la libertad de expresión, pero todo tiene su límite. Sería lamentable, si es que este señor no modera su lenguaje, tener que denunciar este programa al Consejo Nacional de Televisión, y su canal se arriesga a una millonaria multa, se despide atentamente Hugo Constanzo Melo, abogado”.*

*Bueno, lo primero (...), yo no estoy para amenaza (...), y este tipo de cartas son una amenaza, yo jamás hecho una apología (...) de las violaciones a los derechos humanos, (...) pedí las disculpas a los televidentes, no a este señor Hugo Constanzo, a quien conozco perfectamente, lo ubico perfectamente, porque de verdad al ver el programa, en oportunidades reiteradas emití la palabra hueón y pedí las disculpas a mis televidentes, no a este señor. Y efectivamente Pedro estaba con el torso desnudo, pero no mostraba su torso, mostraba su cuello (...), solamente su cara (...) porque estaba con Covid (...).*

*Al señor Hugo Constanzo yo lo ubico perfectamente, porque este señor fue abogado de una persona que no quería ayudar a su madre de 94 años, y él trataba por todos los medios que este señor no ayudara a su madre de 94 años (...), ayudarla monetariamente o preocuparse de ella. Este señor Hugo Constanzo está haciendo lo que generalmente hace la izquierda, que es tratar (...) de magnificar algún tipo de pensamiento para no (...) en el fondo que uno no diga lo que piense, lo que quiere, y sin dañar a nadie, sin ofender a nadie. Al contrario, en el programa anterior criticamos duramente a la centro-derecha (...) por sus actitudes, pero bueno, este señor Constanzo (...), me gustaría invitarlo al programa para que haga sus descargos acá, conmigo, yo no tengo problema, no sé cómo ubicarlo, pero le mando el mensaje a don Hugo Constanzo (...), abogado dice, que por favor me contacte (...), y lo invito al programa para que conversemos y él exponga su pensamiento, y yo el mío. ¿Qué te parece Pedro Pool este tipo de actitudes de amenazas?»*

Pedro Pool: «(...) lo que hablamos nosotros no es menor, y es cómo es el meollo del asunto, y esto parte porque a la izquierda siempre le gusta victimizarse, son la gente que tira la piedra y esconde la mano. Y si tú miras nuestra política, las historias comienzan después del 11 de septiembre del 73, y por qué, porque nosotros desde 1929, para la crisis del 29, fuimos el país más afectado en el mundo, y de 1929 al 11 de septiembre de 1973 Chile gozó de democracia. El punto es que en democracia nosotros fuimos un país secundón, poblete. Nosotros en democracia éramos los campeones de mortandad infantil y desnutrición infantil, éramos mendigos internacionales de créditos, de ayuda militar. Entonces llega el 11 de septiembre de 1973 (...), y estaba este pronunciamiento militar que nace de varios hechos. Primero las cámaras habían declarado inconstitucional al gobierno del Presidente Allende, el Poder Judicial igual, y la verdad es que la civilidad pidió a las Fuerzas Armadas que se pronunciaran. Entonces ahí hubieron alrededor de 3.000 muertos, desaparecidos, torturados, en fin. Ya, hubieron 600 muertos por el lado de las Fuerzas Armadas. Entonces a la izquierda le gusta presentarse como los buenos de la película, o sea a ellos se les olvida a los socialistas del conclave de Chillán, del año 67, donde ellos hacen un llamado a la violencia, se les olvida que Salvador Allende también hizo un llamado a la violencia revolucionaria, primero serían con las leyes, sino con la fuerza.

Entonces a ellos les gusta victimizarse, y por qué digo esto, porque esas 3.000 personas, que en el gobierno militar se mataron, eran 3.000 delincuentes, eran 3.000 subversivos, eran 3.000 terroristas. No eran blancas palomas, no eran buenas personas. Porque, por ejemplo, en qué terminó el Frente Patriótico Manuel Rodríguez, no terminó acaso de secuestradores de gente en México, en Brasil, no terminaron acaso de asaltantes de bancos. En eso terminaron y eso es lo que eran, no eran más que eso. Pero a la izquierda le gusta idealizar las cosas, y como tuvimos una derecha que callaba y que otorgaba, que no es el caso mío, entonces ya basta de que la izquierda se victimice, y además que gane plata con sus muertos, mucha plata, no poca plata.

(...) cuando alguien dice la verdad, a ellos les molesta, tratan de callarlo (...), desvirtuarlo o amenazando, entonces yo veo en ese contexto el reclamo de este caballero, no me interesa y no lo conozco, me da lo mismo.

Pero en lo personal yo voy a seguir con mi prédica, es más (...) voy a hacer otra prédica ahora, también para sacar ronchas. Yo creo, siendo un demócrata, que nuestro país ya no tiene una salida política, las cosas han ido más allá. Y a mí, la verdad, es que, como ciudadano, me interesa el trabajo, el progreso y la paz. Y si eso, lo va a dar un gobierno militar, yo estoy por un golpe militar. Así, no se lo mando a decir con nadie, la verdad es que yo no estoy ni ahí con los políticos, ni derecha ni de izquierda, ya los conocemos, son los que estuvieron y que mantuvieron este país en pobreza. Un gobierno autoritario, como el gobierno del General Pinochet fue el que sacó a Chile de la pobreza y lo lanzó al estrellato.»

Acto seguido señala que Chile tiene una deuda externa y un alto déficit fiscal, y que en 4 años más esto aumentará. Tras esto el conductor interrumpe señalando que todos tenemos distintas opiniones, que invitó al abogado para que acuda al programa, contexto en que pregunta a Pedro Pool si está dispuesto a participar en la misma instancia. Ante esto el referido manifiesta que no tendría problema, agregando:

Pedro Pool: «(...) me duele que haya hermanos chilenos de izquierda que hayan propiciado y que después llamaron estallido social una intentona golpista a un gobierno democrático y constitucionalmente electo como el del Presidente Piñera, so pretexto de un estallido social, so pretexto de 30 pesos. Quemaron 70 estaciones

*del Metro, destruyeron 25 mil pymes, destruyeron 600 mil puestos de trabajo, eso me duele, que hayan chilenos que nos les importen sus otros hermanos o el progreso, o la paz del país, que estén propiciando una inmigración desenfrenada, abierta, loca, donde hemos visto que ha entrado una cantidad de delincuencia que ya le ha costado la vida, como lo conversamos al comienzo del programa, a un joven inocente en Concepción, ayer a un camionero en el norte, (...) hoy día está la escoba en el norte, están cerrado los aeropuertos, la gente a balazos en las calles, ustedes se pueden informar en las redes sociales. Entonces esas cosas a mí me duelen porque uno ante todo tiene que amar a su país, antes que una ideología, antes que cualquier cosa uno tiene que amar a su país.»*

*Conductor: «Aquí Pedro todo el mundo puede pensar distinto, pero yo creo que todos conciliamos en que necesitamos orden, tranquilidad, respetarnos. Si tú piensas distinto, respetar al otro que piensa distinto, que el otro no tiene derecho a hablar y decir lo que se le ocurra, tú también. Aquí no se trata de apología, no, oye yo pienso lo que pienso y digo lo que pienso, y digo por qué tratar de coartar de cualquier forma lo que uno piensa, lo que uno dice, eso no se puede hacer. Estamos en un país libre, imagínate a lo que estamos llegando, que la gente tenga que andar armada, que tenga que andar cuidándose, lleno de inmigrantes. Tu muy bien decías en el programa anterior (...), que estaba llegando mucho chavista, mucho de la FARC, está llegando de todo, están llegando guerrillas, está llegando de todo. Este país desde el 2009 cambió (...), antes era efectivamente un oasis, una tranquilidad, progreso, a pesar de todos los déficits que dejó la Presidenta Bachelet (...), era esto, uno podía trabajar tranquilo. Llegaban extranjeros aquí (...), de repente tenía que pasear unos extranjeros, me decían “oye, ustedes no saben lo que tienen”, y parece que definitivamente la gran mayoría ya no sabe lo que tenía.»*

*Pedro Pool: «(...) como dices tú, uno puede tener muchas opiniones, eso es cierto, pero tienen que, así como hay opiniones, tienen que haber actitudes en el sentido de que uno tiene que tener lealtades con la familia o con la patria.»*

*Conductor: «Exacto»*

*Pedro Pool: «(...) esto no se puede tranzar, eso no se puede vender. Uno tiene que tener lealtades, y yo en eso a la izquierda la verdad veo realmente en un delirio. Las declaraciones de la señora María Rivera, la convencional que hablaba de una apología de los soviéticos, de los cordones industriales, que los trabajadores se tomen las fábricas, etc., la lucha de clases. Primero recordarle a esta señora que la Unión Soviética, que era comunista, se terminó porque quebró como sociedad y como país, se cagaron del hambre y de pobreza, así que esa idea como concepto económico es mala. Segundo, que los cordones industriales en el gobierno de Salvador Allende fueron efectivamente gente que se tomó las fábricas, pero no las hicieron trabajar, por eso la escasez, por eso las colas, así que mala idea. Y recordarle a esta señora que en Chile gracias a Dios hoy día más que trabajadores hay emprendedores, miles, cientos, millones de emprendedores que quieren progresar, que quieren trabajar, que quieren tener su propia empresa (...), y trabajar en paz para llevar el sustento a su familia, cuál más, cuál menos, todos somos felices, todos somos felices con ese tipo de cosas. Entonces hay una izquierda que está en un delirio, un delirio de violencia, en un delirio de quitar, de robar, porque la izquierda no produce, la izquierda habla de repartir la riqueza, no habla de crear riqueza»*

*Conductor: «La riqueza de otros»*

Pedro Pool: «(...) la izquierda no sabe crear riqueza, eso lo sabemos nosotros los hombres libres, los emprendedores. Entonces, cuando tu no generas riqueza y te pones a repartir lo poco o mucho que hay, eso tiene un término, y no hay más. Entonces yo la verdad es que a la izquierda yo no le compro huevos, ni le compro el papel de victimizarse por sus derechos humanos, porque no les creo ni lo que rezan (...), bueno esos hueones son ateos, no rezan. Así que esa es mi opinión.»

Seguidamente, el conductor consulta por la entrevista efectuada por la periodista Mirna Schindler al dueño de la Fuente Antigua (ex Fuente Alemana), Carlos Siri, a quien le habría dicho “no crees que se te pasó la mano” por usar un arma para repeler a quienes atacaron su local:

Pedro Pool: «(...) a mí eso no me sorprende, porque es parte de nuestros problemas. Justamente esa actitud (...), o sea la persona que fue atacada en su negocio, en su fuente de trabajo, de sustento, es criticado por defender su fuente laboral, yo habría hecho lo mismo o más. La pregunta no es esa, la pregunta es qué hacía ese grupo de zurditos, energúmenos, atacando la fuente laboral de este señor»

Conductor: «Y de mucha gente más poh»

Pedro Pool: «(...) yo, por ejemplo, no iría a apedrearte tu negocio o tu casa, porque me caigas bien, me caigas mal o porque esté en desacuerdo contigo. ¿Me entiendes? Entonces, pero la izquierda, la izquierda se organizó, coordinó, financió los acontecimientos del 18 de octubre del 2019, ahí no hubo nada espontáneo, y no es que yo lo diga, lo dice la Florencia Lagos Neumann, lo dijo la Gladys González de Ukamau, lo dijo Jadue y muchos otros, que lo que ocurrió el 18 de octubre no era nada al azar. Entonces, hasta cuándo la izquierda cree que nosotros somos hueones o qué. No, yo no estoy para comprar huevos ya, yo tengo 60 años, ya he pasado hartas cosas en mi vida, entonces a mí no me van a hacer hueón.

No, yo ya no le compro a la izquierda y te vuelvo a repetir, yo creo que Chile ya no tiene una salida política, debiéramos bregar para que haya un golpe militar, vuelva el orden al país y todos con una bayoneta en el culo, trabajemos, que es lo que necesita el país. Porque el país tiene hijos que mantener, casas que hay que construir, muchas familias que no tienen casa, hay que darle trabajo a mucha gente, y eso se hace con seriedad y con responsabilidad, y con trabajo y con paz, y con armonía, y eso no es lo que los chilenos estamos viendo últimamente. Ejemplo, qué es lo que está pasando en la novena región, donde están robando, saqueando, matando, asesinando, quemando escuelas, iglesias, casas.

Hoy día mismo, al papá del presidente de la cámara, el señor Paulsen, le quemaron la casa (...). Bueno, ¿tú has escuchado al Partido Socialista, a los comunistas, a los frente amplistas hacer una condena a la CAM? ¿tú has escuchado a los políticos decir “sabe qué, vamos a hacer una ley especial para que las Fuerzas Armadas puedan entrar a esa zona y ponerle fin a esto”? No, no cierto ¿y no te parece curioso? ¿por qué no? porque la izquierda es la que siembra la discordia, el odio, el rencor»

Conductor: «Pero ¿quién de la izquierda? ¿quién de la izquierda crees tú que maneja esta cuestión?»

Pedro Pool: «Todos, si son todos iguales»

Conductor: «Alguien tiene que estar metido ahí en la cuestión, por ejemplo, con este gallo, con tu amigo Llaitul ¿Alguien tiene que estar ahí poh! Tú amigo Llaitul te digo yo» - gesticula comillas -

Pedro Pool: «A ver, hace 2 o 3 años atrás estuvo en la zona el embajador cubano (...), curioso ¿Quién tiene 8 toneladas de fúsiles guardados? ¿no son los comunistas?»

Conductor: «El embajador cubano, pero nosotros no tenemos relaciones ¿tenemos embajador en Cuba?»

Pedro Pool: «No, nosotros tenemos relaciones con Cuba, y estuvo el embajador de Cuba ahí. Entonces si aquí no hay que ser muy habiloso para darse cuenta de lo que está pasando, y la izquierda empieza con estos cantos de sirena, de la igualdad (...), si a ellos nunca les ha interesado el bien común de la gente, a ellos lo que les interesa es hacerse del poder, para después profitar y poder vivir de ese poder, a expensas de toda la gente que trabaja.

*Esa es la verdad, si no hay que ser muy escueliado para darse cuenta. Y lamentablemente tenemos medio país que quiere trabajar y otro medio país de hueones sin vergüenzas que quieren vivir a costilla de los que trabajan, a costilla de los bonos, a costillas del IFE, a costillas del 10%, a costillas de los que les pueda regalar el Estado.*

*Entonces nosotros como nación no podemos seguir en esa parada, porque simplemente eso nos va a llevar a la pobreza, y nos está llevando a la pobreza. Yo no quiero eso para mi país, y yo creo que las personas que están viendo este programa tampoco quieren eso para su país. Entonces en ese contexto vuelvo a recalcarlo, creo que llegó el momento de un gobierno militar nacionalista, que ponga orden y que los políticos se vayan a la concha de su madre.»*

Conductor: «Oye Pedro, pero será necesario eso, si el gobierno de Boric va a durar 4 años no más poh»

Pedro Pool: «Primero, el gobierno de Boric no creo que dure 2 años, anótalo, anótalo. Acá me dicen el pitoniso, por qué será. No creo que dure 2 años, se le va a volver...»

Conductor: «(...) crees que se va a hacer antes»

Pedro Pool: «Claro, se les va a volver en contra»

Conductor: «Tú dices por qué se va acabar o por qué se va a eternizar»

Pedro Pool: «Yo creo que ellos no van a cumplir con nada de lo que ofrecieron y la gente se las va a cobrar, y hay violencia instalada, y el Partido Comunista está trabajando a dos bandas. Una con Boric, y otra fuera de Boric, con la CAM y los narcos, y todo eso. Entonces, el panorama es complicado, por eso que yo hablo de un gobierno militar, ya aquí la política no funcionó.»

Conductor: «¿Y tú crees que estarán dispuestos los militares que tú dices con tanta seguridad Pedro?»

Pedro Pool: «No hay respeto con la propiedad privada, y si tú no tienes respeto por la propiedad privada, que no es otra cosa que el trabajo ajeno, entonces sin propiedad privada, no hay comida, no hay comida, no hay progreso, porque todos trabajamos para ganar (...), y dentro de esas utilidades uno puede ahorrar, juntar, invertir, comprarse una casita, otra casita para sacar rentas, para tener una mejor vejez. En fin, cada persona busca su acomodo. Y es lógico, y es normal, y es bueno que así sea.

*Pero ahí viene la izquierda con que están en contra del lucro, en contra de esto, en contra de acá, que la igualdad. La verdad es que a mí no me interesa ser igual a otro, yo siempre he sido distinto al resto, y me gusta ser así, de cabro chico. Fui distinto, trabajaba más, ahorraba, y por eso yo ahora soy una persona rica. No fue producto de la casualidad, fue producto de que era distinto, que trabajaba más. Estuve 20 años levantándome de lunes a lunes a las 5 de la mañana, porque tenía panadería, todos los días, etc. Y eso me hizo distinto, y me hizo tener más cosas que otras personas que trabajaban menos, por eso a mí no me gusta la igualdad. Que yo no soy igual a otros.*

*No puede ser que un hueón flojo sea igual que un hueón alentado, no puede ser que un hueón leso sea lo mismo que un científico. No es lo mismo. No puede ser lo mismo una persona ignorante, que una persona educada (...), versada sobre la materia, la cultura, sobre el arte, sobre las ciencias»*

*Conductor: «¿Y las oportunidades Pedro? Yo tengo claro mi tema también, pero pregunto para conocer tú opinión ¿y las oportunidades?»*

*Pedro Pool: «Las oportunidades las da la libertad, por eso que yo soy un defensor de la libertad. Nosotros los hombres libres, y Dios nos dio un libre albedrío para elegir entre el bien y el mal, entre tomar tales o cuáles decisiones. Esa libertad es la que tenemos que cuidar, esa libertad es la que, a mi generación del año 61, que fuimos los que reconstruimos y levantamos este país, y lo llevamos de ser el país de colas a ser el primer país de América Latina, esa libertad, la libertad de emprender, la libertad de trabajar, la libertad de pensar, la libertad.*

*Yo soy un amante de eso, y defenderé siempre la libertad, pero no una chacotocracia, no el libertinaje, no un país lleno de hueveo. No, nosotros somos un país serio, de gente trabajadora, de gente amante de nuestras familias, de nuestros amigos, de nuestro trabajo, del progreso, de la paz, y en eso los chilenos hemos marcado la diferencia, por algo nos dicen los ingleses de Sudamérica. El clima, los terremotos, nos han hecho un país distinto, somos un país de hijos del rigor, como decía el finao Bonvallet, porque no ha sido fácil. Mira, yo quedé huérfano a los 15 años, con una mano adelante y otra atrás, y me tuve que hacer cargo de mi madre viuda y de mis 4 hermanos, y salimos adelante, trabajando, no fue fácil, fue difícil, pero lo logramos.*

*Así que, a mí nada me han regalado, ni nada me ha sido fácil. Yo en el año 2002 estuve con serios problemas económicos, tuve 313 cheques protestados, tuve 860 millones de pesos en contra, sin embargo, me reinventé y me levanté de nuevo, y aquí estoy, y me ha ido mejor que antes, y eso fue porque hubo libertad. La libertad de cagarla, la libertad de levantarte de nuevo, y eso, ese el país que tenemos que construir. Que, por ejemplo, cuando haya emprendedores (...), una cantidad importante de emprendedores, tú sabes, que les resulta el tema, pero no por eso tenemos que apuntarlos con el dedo y hundirlos en su fracaso.*

*No, tenemos como país ser los suficientemente visionarios para permitirles que ellos se levanten nuevamente, que emprendan de nuevo, ya, y así uno va por descarte, por apruebo y error, va juntando experiencias y sabiduría, y va generando riquezas. Porque en definitiva cuando una persona tiene un emprendimiento y le va bien, por modesto que sea, pero le da trabajo a 1, 2, 3, 4 personas, esa persona está generando riqueza, está generando riqueza para su familia, para sus trabajadores, para su comunidad. Porque en definitiva si a ti te va bien, a mí o cualquiera de nosotros, la plata que tu ganes la vas a reinvertir,*

*vas a comprar otra máquina, vas a agrandar tu negocio, en fin, y de eso se beneficia toda la gente de todo el país.*

*Y cuando la izquierda demoniza a los ricos, los ricos no son un problema, los ricos son una bendición para un país, el problema para un país son los pobres, entonces que haya ricos no es un problema, no es porque sea rico hay que subirle los impuestos y cargárselos, no, todo lo contrario. Si es rico y le fue bien hay que hacerle la vida más llevadera para que el hueón trabaje más, invierta más, sea más rico y dé más trabajo. ¿me entiendes? Así de fácil, así de clarito.»*

El conductor consulta por la cobertura periodística que se otorgó a una fiesta en el Lago Villarrica.

Pedro Pool: *«Yo hubiese tenido 18 o 20 años, yo estoy ahí, a pata pelá, a guata pelada, veraneando hueón»*

Conductor: *«(...) la cobertura que han tenido, todos reclamando contra estos cabros que lo están pasando bien, juventud divino tesoro, y resulta que eso es más importante que los cabros lo estén pasando bien pa las noticias (...) que lo que pasa en Temuco, en Iquique, lo que pasa en Arauco, ¿está media al revés la cuestión o no? ¿está medio al revés el tema parece?»*

Pedro Pool: *«(...) vuelvo al punto original de la conversación con esto de la fiesta (...). Entonces la izquierda trata de presentar esto como que los hijos de los ricos hicieron su fiestita. Yo la verdad es que no tengo problemas que los hijos de los ricos tengan un yate (...), a pesar que yo soy un tipo súper sencillo (...)»*

Conductor: *«No tienes envidia poh, yo no tengo envidia tampoco, que lo pasen bien los cabros (...)»*

Pedro Pool: *«(...) si sus padres les regalaron un yate, una hueá, está bien, les dieron plata para que compren falopa, para que se curen y hueveen, problema de ellos. No tengo problema»*

Finaliza la conversación con la reiteración de que el Sr. Hugo Constanzo Melo es invitado al programa para que pueda plantear sus puntos de vista, con la mención del conductor *“aquí cada uno piensa y dice lo que quiere, somos todavía un país libre”*;

**TERCERO:** Que, el artículo 1º de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos<sup>3</sup> establece: *“1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.”*;

**CUARTO:** Que, el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>4</sup> establece: *“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier*

<sup>3</sup> De 22.11.1969, suscrita por Chile en esa misma fecha, y publicada en el Diario Oficial de 05.01.1991.

<sup>4</sup> Adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas por Resolución N° 2.200, el 16.12.1966, y suscrito por Chile en esa misma fecha, y publicado en el Diario Oficial de 29.04.1989.

*índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”;*

**QUINTO:** Que, el artículo 13° de la antes mencionada Convención Interamericana sobre Derechos Humanos establece en su numeral 5° lo siguiente: *“Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.”;*

**SEXTO:** Que, de conformidad a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 5° de la Constitución Política de la República, es deber de los órganos del Estado respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, que se encuentran garantizados en la Carta Fundamental y en los tratados internacionales ratificados por Chile actualmente en vigor;

**SÉPTIMO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión *será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;*

**OCTAVO:** Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

**NOVENO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N° 18.838, entre los cuales se cuentan la *dignidad humana, los derechos fundamentales* reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y el *pluralismo*;

**DÉCIMO:** Que, la dignidad de la persona, declarada solemnemente en la norma de apertura de la Carta Fundamental, ha sido caracterizada por el Tribunal Constitucional como *“la cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados”*<sup>5</sup>.

Asimismo, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencia de 05 de julio de 2013, ha sostenido: *“Quinto: La dignidad humana implica el necesario reconocimiento de que todos los seres humanos, en su calidad de tal, son iguales entre sí, principio al que se integran todos los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente, por lo que la “negación o el desconocimiento de uno, de algunos o de todos estos derechos significa la negación y el desconocimiento de la dignidad humana en su ineludible e integral generalidad” (La Dignidad Humana en los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos, Héctor Gros Espiell, Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época. Universidad Complutense, Madrid, Vol. 4. 2003, página 198).”*<sup>6</sup>;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, a este respecto, el Tribunal Constitucional ha resuelto: *“Que, en tal orden de ideas cabe recordar, primeramente, por ser base del sistema constitucional imperante en Chile, el artículo 1° inciso primero de la Constitución, el cual dispone que*

<sup>5</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de Octubre de 2003, Considerando 17°.

<sup>6</sup> Corte de Apelaciones de Santiago, Sentencia recaída en la causa Rol 1352-13, de 05 de julio de 2013.

*‘las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos’. Pues bien, la dignidad a la cual se alude en aquel principio capital de nuestro Código Supremo es la cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados»<sup>7</sup> (...). En este sentido, la dignidad ha sido reconocida “como el cimiento, presupuesto y base de todos los derechos fundamentales, sin la cual no cabe hablar de lo que es una derivación de la misma, que son las libertades, la inviolabilidad y, en general, los atributos públicos subjetivos conocidos como Derechos Humanos”<sup>8</sup>;*

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, refiriéndose a la dignidad, la doctrina de los tratadistas ha señalado: “La dignidad de la persona es el rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los demás seres vivos, la que constituye a la persona como un fin en sí mismo, impidiendo que sea considerada un instrumento o medio para otro fin, además de dotarlo de capacidad de autodeterminación y de realización del libre desarrollo de la personalidad. La dignidad es así un valor inherente a la persona humana que se manifiesta a través de la autodeterminación consciente y responsable de su vida y exige el respeto de ella por los demás”<sup>9</sup>;

**DÉCIMO TERCERO:** Que, dicha doctrina ha definido los derechos fundamentales como: “aquellos derechos cuya garantía es igualmente necesaria para satisfacer el valor de las personas y para realizar su igualdad; los derechos fundamentales no son negociables y corresponden a ‘todos’ y en igual medida, en tanto que condiciones de la identidad de cada uno como persona y/o como ciudadano. Es su igualdad, y al mismo tiempo su nexos con el valor de la persona, lo que permite identificar a su conjunto con la esfera de la tolerancia y a sus violaciones con la esfera de lo intolerable”<sup>10</sup>;

**DÉCIMO CUARTO:** Que, nuestra Constitución, en su artículo 19 numeral 2° reconoce y garantiza a todas las personas: “La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley”;

**DÉCIMO QUINTO:** Que, el derecho a la libertad de expresión encuentra consagración a nivel constitucional en nuestro ordenamiento, y está reconocido en el inciso 1° del numeral 12 del artículo 19 de la Carta Fundamental, que reza: “La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado”;

**DÉCIMO SEXTO:** Que, el artículo 19 numeral 15 de la Constitución Política de la República, garantiza el pluralismo político, declarando como inconstitucionales los partidos, movimientos u otras formas de organización cuyos objetivos, actos o conductas no respeten los principios básicos del régimen democrático y constitucional, procuren el establecimiento de un sistema totalitario, así como aquellos que hagan uso de la violencia, la propugnen o inciten a ella como método de acción política. Por su lado, el artículo 14 de la Ley N° 18.838, dispone: “El Consejo deberá adoptar medidas y procedimientos a fin de asegurar que en los programas de noticias, de opinión y de debate político que se emitan por cualquier canal de televisión, se respete debidamente el principio del pluralismo.”;

<sup>7</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de Octubre de 2003, Considerando 17°.

<sup>8</sup> José Luis Cea Egaña. Los derechos a la intimidad y la honra en Chile” en *Ius et Praxis*. Universidad de Talca, vol. 6, n°2, Talca, 2000, p. 155.

<sup>9</sup> Nogueira Alcalá, Humberto, “El derecho a la propia imagen como derecho fundamental implícito. Fundamentación y caracterización”. En *Revista Ius et Praxis*, Año 13, N°2, p. 246.

<sup>10</sup> Ferrajoli, Luigi, *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*. Madrid: Editorial Trotta, 2009, p. 908.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, el inciso 5° del artículo 4° de la precitada Ley N° 18.838 entiende por pluralismo: “... el respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, de género, de orientación sexual e identidad de género, siendo deber de los concesionarios y permisionarios de servicios de televisión, regulados por esta ley, la observancia de estos principios”, agregando en el inciso siguiente: “Asimismo, se entenderá que el correcto funcionamiento de esos servicios comprende el acceso público a su propuesta programática y que en la difusión de ella, en la forma y de la manera que cada concesionario determine, se cautelen los derechos y principios a que hacen referencia los incisos anteriores”;

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, de lo anteriormente razonado, puede concluirse que la dignidad de constituye un atributo consustancial a la persona humana, de la cual fluyen todos los derechos fundamentales, y que éstos deben ser reconocidos, respetados, promovidos y protegidos por parte del Estado y la sociedad.

Además, puede darse por establecido que todas las personas gozan del derecho a la libertad de expresión sin censura previa, y que su ejercicio se encuentra únicamente condicionado y sujeto a responsabilidades posteriores y que, en virtud de las obligaciones impuestas tanto a nivel nacional como internacional, el Estado de Chile debe especialmente adoptar todas aquellas medidas tendientes a asegurar la igualdad de trato entre todos aquellos grupos que conforman la sociedad, evitando situaciones de discriminación de carácter arbitrario, basadas en la raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social del sujeto; debiendo además adoptarse, en el caso de tratarse de programas de noticias, de opinión y de debate político que se emitan por cualquier canal de televisión, las medidas y procedimientos necesarios a fin de asegurar que se respete debidamente el principio del pluralismo;

**DÉCIMO NOVENO:** Que, lo razonado previamente va en línea con lo dictaminado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el que ha señalado que la incitación al odio no supone violencia u otro acto delictivo, sino que los abusos consistentes en injuriar, ridiculizar o difamar a partes de la población y grupos específicos o la incitación al odio son suficientes para que las autoridades den prioridad a la lucha contra las manifestaciones que socavan la dignidad o la seguridad de tales grupos por sobre la libertad de expresión (caso “Féret vs. Belgium”, de 16 de julio de 2009).

Además, el mismo Tribunal ha declarado que “La tolerancia y el respeto a la igual dignidad de todos los seres humanos constituyen los fundamentos de una sociedad democrática y pluralista. Siendo así, por principio puede considerarse necesario en ciertas sociedades democráticas sancionar (...) toda forma de expresión que difunda, incite, promueva o justifique el odio basado en la intolerancia” (Sentencia “Erbakan vs. Turquía” de 06 de julio de 2006, § 56).

En similar sentido, el precitado Tribunal ha considerado también que una cadena de televisión no podía beneficiarse de la protección ofrecida a la libertad de expresión para emplear ese derecho con fines contrarios a los valores de los tratados de derechos humanos, en particular la incitación a la violencia y el apoyo a la actividad terrorista (caso “Roj TV A/S vs. Denmark” de 17 de abril de 2018);

**VIGÉSIMO:** Que, como reflejo de la normativa internacional citada en los considerandos anteriores, el Estado de Chile ha dictado una serie de normas tendientes a prevenir y sancionar la discriminación arbitraria, como también la incitación al odio o a la violencia.

Así, a título ilustrativo resulta útil traer a colación lo prescrito en el artículo 1° de Ley N° 20.609 -conocida como “Ley Zamudio”- que dispone que corresponderá a cada uno de los órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de su competencia, elaborar e implementar las políticas destinadas a garantizar a toda persona, sin discriminación

arbitraria, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República; entendiéndose como discriminación arbitraria conforme dispone en su artículo 2°, toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y en particular cuando éstas se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad; pudiendo ser sancionadas aquellas conductas constitutivas de infracción conforme señala el artículo 12 del precitado texto legal, con penas pecuniarias que oscilan entre las 5 y 50 Unidades Tributarias Mensuales.

Por su lado, el artículo artículo 8° de la Ley N° 19.253 -“Ley Indígena”-, que considera como falta la discriminación manifiesta e intencionada en contra de los indígenas, en razón de su origen y cultura, sancionando dicha conducta con una pena de multa que fluctúa entre 1 a 5 ingresos mínimos mensuales.

Finalmente, puede ser citado lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.733, que sanciona a *“El que por cualquier medio de comunicación social, realizare publicaciones o transmisiones destinadas a promover odio u hostilidad respecto de personas o colectividades en razón de su raza, sexo, religión o nacionalidad, será penado con multa de 25 a 100 UTM. En caso de reincidencia, se podrá elevar la multa hasta 200 UTM”*;

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el denunciado, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que, mediante el examen del material audiovisual fiscalizado descrito en el Considerando Segundo del presente acuerdo, resulta posible apreciar que los dichos proferidos por el invitado al programa podrían constituir una posible afectación arbitraria al *pluralismo*, por cuanto serían presuntamente denostados ciertos grupos de la población por razones ideológicas, y no incluir en el programa una voz que contraste con la posición del entrevistado, ello sin perjuicio además que mediante lo anterior resultarían presumiblemente afectados el derecho de las personas a no ser discriminadas arbitrariamente a resultados del discurso de carácter presuntamente segregativo del expositor, fundado en razones ideológicas, conforme se aprecia en el compacto audiovisual.

Sin perjuicio de lo anterior, el conductor habría mantenido una actitud pasiva frente a la posible agresión ideológica a las víctimas de la violencia de Estado referidas por el invitado, quien no sólo incitaría al odio y menospreciaría a este grupo de personas a través de su discurso, sino que relativizaría y justificaría además la violencia de la cual fueron víctimas, al especialmente referir que: *“(…) a ellos les gusta victimizarse, y por qué digo esto, porque esas 3.000 personas, que en el gobierno militar se mataron, eran 3.000 delincuentes, eran 3.000 subversivos, eran 3.000 terroristas. No eran blancas palomas, no eran buenas personas”*, resultando posiblemente desconocido con ello, la *dignidad humana* immanente a toda persona;

**VIGÉSIMO TERCERO:** Que, de todo lo razonado en los considerandos anteriores, y particularmente en el inmediatamente anterior, resulta posible señalar que la concesionaria habría incurrido en una posible infracción al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, desconociendo la obligación impuesta por el artículo 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y el artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838;

**VIGÉSIMO CUARTO:** Que, sin perjuicio de lo expuesto, todos estos elementos en su conjunto (el respeto a la dignidad personal, el derecho a la igualdad y no discriminación), constituyen los pilares fundamentales para el establecimiento de los principios democráticos que rigen toda sociedad que se precie de tal. Lo anterior radica en el hecho de que la protección y promoción de estos derechos, implica generar las condiciones necesarias para que las personas puedan desarrollarse dignamente, en un ambiente que permita la convivencia entre los distintos sujetos que componen la comunidad; por lo que, los contenidos fiscalizados y reprochados en el presente acuerdo, podrían constituir una afectación de los principios democráticos que rigen nuestra convivencia, ya que denotarían una inobservancia a la dignidad y al derecho a la igualdad y no discriminación de diversos grupos sociales, lo que a su vez constituiría un posible atentado en contra del principio democrático contenido en el inciso 4° del artículo 1° de la Ley N° 18.838 y, con ello, otra posible vulneración al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión;

**POR LO QUE,**

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por su Presidenta Faride Zerán, su Vicepresidente, Gastón Gómez, y los Consejeros Marcelo Segura, Francisco Cruz, Daniela Catrileo, Beatrice Ávalos y Constanza Tobar, acordó formular cargo a VTR Comunicaciones SpA por supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N° 18.838, hecho que se configuraría por la exhibición por parte de la permisionaria ya referida, el día 14 de febrero de 2022, a través de la señal TV8 Concepción, del programa “Primera Línea”, donde no habrían sido observados el respeto debido a la dignidad personal, el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas y el principio del pluralismo, mediante expresiones que incitan al odio, y denotan menosprecio hacia un grupo de personas afectadas en sus derechos fundamentales, constituyendo todo lo anterior una posible inobservancia del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, contenido en el mismo artículo del texto legal precitado.

Además, todo lo anterior en su conjunto, importaría el desconocimiento del principio democrático que subyace en todo Estado de Derecho, principio también contenido en el artículo 1° de la Ley N° 18.838 y, con ello, otra posible inobservancia del principio del correcto funcionamiento ya referido.

Acordado con el voto en contra de los Consejeros Andrés Egaña, Carolina Dell’Oro, Bernardita Del Solar y María de los Ángeles Covarrubias, quienes estimaron que, no obstante no estar de acuerdo con las expresiones proferidas en el programa, no se encontrarían suficientemente satisfechos los requisitos de la figura infraccional imputada a la permisionaria.

Se previene que la Consejera Carolina Dell’Oro estima que en los contenidos fiscalizados podría haberse visto afectada la dignidad, pero que las demás causales imputadas no concurrirían, razón por la cual estuvo por no formular cargos.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

Asimismo, se hace presente que, pese a la divergencia relacionada con las figuras legales en cuestión, la Presidenta Zerán pide que se mantenga, aun de manera lateral, el argumento de incitación al odio, pues considera que está presente en la narración, y que, a diferencia del discurso de odio, que choca con la libertad de expresión, la incitación al odio describe el caso. Por lo tanto, y sobre todo considerando que sería la primera vez que el Consejo formularía un cargo amparándose en dicha figura, argumenta que debería mantenerse.

Finalmente, se deja constancia de que la Consejera Beatrice Ávalos, pese a no haber concurrido a la presente sesión, en la que se transcribe el acuerdo adoptado en la sesión del día 11 de julio de 2022, sí formó parte del voto de mayoría de lo acordado en dicha oportunidad.

9. ACUERDO QUE: A) ABSUELVE A CANAL 13 SpA DEL CARGO FORMULADO POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “TU DÍA” EL DÍA 04 DE MAYO DE 2022; B) OMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A DEFENSAS Y DENIEGA APERTURA DE TÉRMINO PROBATORIO; Y C) ARCHIVO DE LOS ANTECEDENTES (INFORME DE CASO C-11778, DENUNCIAS CAS-60346-H1Q1R7; CAS-60342-P3N1K9).

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley N° 18.838;
- II. Que, en la sesión del día 06 de junio de 2022, se acordó formular cargo a la concesionaria Canal 13 SpA, por supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N° 18.838, hecho que se configuraría por haber dado a conocer durante la emisión del programa “Tu Día” del 04 de mayo de 2022, antecedentes que permitirían identificar a una persona víctima de un delito donde resultó muerto uno de sus presuntos atacantes, pudiendo lo anterior constituir una posible intromisión ilegítima en su vida privada al develar datos de carácter personal, con el consiguiente desmedro de su integridad psíquica a resultas de lo anterior, especialmente por el temor que podría provocar en ella una vez identificada, el ver expuesta su integridad física a posibles represalias por parte de cercanos al fallecido, sin perjuicio de los posibles efectos revictimizantes que podría experimentar la afectada con la comunicación de la noticia;
- III. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N° 605 de 14 de junio de 2022, y la concesionaria mediante ingreso CNTV N° 740/2022 expuso en tiempo y forma sus defensas, cuestionando principalmente la calificación jurídica de los contenidos reprochados, solicitando también la apertura de un término probatorio; argumentos y solicitud que, en razón de lo que se expondrá más adelante en la parte considerativa y resolutive del presente acuerdo, no serán analizados ni se dará lugar a ella por resultar innecesario; salvo aquella alegación que dice relación con que a los pocos días de ocurrido el suceso en cuestión, la policía habría establecido luego de diversos peritajes, que el presunto delincuente no habría sido arrollado por las víctimas, sino que por sus cómplices, lo que haría desaparecer con ello el potencial riesgo al bienestar de la pareja emboscada; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, vistos y analizados los antecedentes del caso en cuestión, este Consejo procederá a desestimar los cargos y absolver a la concesionaria, por cuanto del mérito de la alegación relativa a que se habría determinado por parte de la policía que el vehículo conducido por las víctimas no habría arrollado al presunto delincuente, dicho antecedente viene a alterar sustancialmente los presupuestos fácticos tenidos en consideración al momento de formular cargos a la concesionaria, convirtiendo en inviable e insostenible la imputación deducida en su contra;

**SEGUNDO:** Que, atendido lo acordado precedentemente, este Consejo no emitirá pronunciamiento alguno respecto de las demás alegaciones formuladas por la concesionaria ni accederá a la solicitud de abrir un término probatorio, por resultar innecesario;

**POR LO QUE,**

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó: a) absolver a Canal 13 SpA del cargo formulado en su contra por supuesta infracción al artículo 1º de la Ley N° 18.838, hecho que se configuraría por haber dado a conocer durante la emisión del programa “Tu Día” del 04 de mayo de 2022 antecedentes que permitirían identificar a una persona víctima de un delito donde resultó muerto uno de sus presuntos atacantes, pudiendo lo anterior constituir una posible intromisión ilegítima en su vida privada al develar datos de carácter personal, con el consiguiente desmedro de su integridad psíquica a resultados de lo anterior, especialmente por el temor que podría provocar en ella una vez identificada, el ver expuesta su integridad física a posibles represalias por parte de cercanos al fallecido, sin perjuicio de los posibles efectos revictimizantes que podría experimentar la afectada con la comunicación de la noticia; b) no emitir pronunciamiento respecto a las demás defensas de la concesionaria, así como no dar lugar a un término probatorio, por ser innecesario; y c) archivar los antecedentes.

10. **SE DECLARA: A) SIN LUGAR DENUNCIA EN CONTRA DE UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EMISIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., DE UN SEGMENTO EN EL NOTICARIO “CHILEVISIÓN NOTICIAS AM” EL DÍA 05 DE MARZO DE 2022; Y B) NO INSTRUIR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN SU CONTRA POR LOS CONTENIDOS DENUNCIADOS, Y ARCHIVAR LOS ANTECEDENTES (INFORME DE CASO C-11576, DENUNCIA CAS-60034-M8X7N4).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40 bis de la Ley N° 18.838;
- II. Que, se recibió una denuncia en contra de Universidad de Chile por la transmisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., de un segmento en el noticiero “Chilevisión Noticias AM” del día 05 de marzo de 2022, cuyo tenor es el siguiente:

«No es posible que el periodista Daniel Matamala diga que desde que comenzó el conflicto, Rusia con Ucrania, la forma de fabricar una molotov. Todo marzo este periodista ha dicho la forma de fabricarla y para rematarla el canal CHV muestra cómo niños ayudan a fabricarlas, el día sábado 5 marzo durante la mañana mis sobrinos de 5 años viendo CHV en la mañana, porque estaban dando animación para niños y de repente cortaron la programación y empezaron a dar

noticias sobre la guerra y ahí salió este periodista hablando lo comentado. Se necesita más precaución sobre todo en estos horarios que son sensibles.» CAS-60034-M8X7N4;

- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión efectuó el pertinente control del programa, y especialmente del segmento denunciado, emitido el 05 de marzo de 2022, lo cual consta en su Informe de Caso C-11576, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, “Chilevisión Noticias AM” del 05 de marzo de 2022 fue un informativo especial del departamento de prensa de Red de Televisión Chilevisión S.A., que abordó el desarrollo del conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, e incluyó la exhibición de notas periodísticas, el análisis del avance militar de Rusia y los efectos de la guerra, y enlaces en directo desde Ucrania de los periodistas Daniel Matamala y Rafael Cavada. La conducción se encontró a cargo de los periodistas Viviana Encina y Humberto Sichel;

**SEGUNDO:** Que, los contenidos fiscalizados dicen relación con un enlace en directo de Daniel Matamala, desde Ucrania, (08:42:53 - 09:01:00), quien entrega un reporte de las últimas horas del conflicto bélico ruso-ucraniano, y pueden ser sistematizados y descritos de la siguiente manera:

El periodista inicia su informe aludiendo a la crítica situación estratégica y humanitaria que se vive en la zona sur del país; menciona los enfrentamientos cercanos una planta nuclear; y comenta la situación que se vive en Mariúpol, ciudad que se encuentra asediada sin energía eléctrica y agua potable.

En relación a los posibles acuerdos que puedan alcanzar las autoridades de los países en conflicto, el conductor consulta si hay esperanza de que esto pueda ocurrir, ya que recientemente la alcaldesa de Mariúpol señaló que Rusia no cumpliría los pactos de respeto de los denominados corredores humanitarios.

El periodista ante esto indica que son las propias fuerzas rusas las que han creado la crisis humanitaria con el corte de suministros básicos, esto para forzar la rendición de Mariúpol, que las autoridades locales no confían y que son inciertos los resultados de la tercera ronda de negociaciones. Luego, comenta que todo esto ha generado preocupación en la población civil, ya que está siendo amenazada por ataques directos sobre poblados más pequeños y por ataques que afectan la infraestructura que permite la vida en ciudades.

A continuación, se identifican los contenidos denunciados (08:48:37 - 08:55:30):

Viviana Encina: «Daniel en este contexto que tú planteas, todas estas situaciones que es el no respeto en varias zonas al alto al fuego, la poca expectativa en torno a estas negociaciones, la problemática de estar sin luz, sin agua, sin la posibilidad de calefaccionarse. Pensando en lo que tú nos mostrabas, (...) que es estos puntos en donde se están realizando bombas molotov, se está además la población tratando de resistir de una forma artesanal, pensando en el poderío armamentístico de Rusia, esto hace posiblemente que muchos más bien tiendan a pensar en irse, que quedarse en la resistencia ¿no sé si eso ha cambiado un poco a este sentido patriótico con el cual hablábamos tanto durante los primeros días de defender a Ucrania o eso sigue estando?»

Daniel Matamala: «(...) hay un sentimiento patriótico bastante fuerte hoy día en Ucrania que se ve en todos los lugares, es un país embanderado que se ha llenado también de cárteles, en las calles incluso se ven a favor de la defensa ucraniana, en contra de Putin, en voluntarios que no sólo se están alistando a tomar las armas, que es una parte de este esfuerzo. Pero hay muchísimos más que están haciendo trabajo voluntario, por ejemplo, acopiando material para enviar al frente, acopiando alimentos, medicamentos, transportando personas de un lado a otro, ayudando a personas desplazadas, porque ya tenemos más de 1 millón de personas que han dejado Ucrania, pero tenemos a más de otro millón que está desplazado, que han dejado o que están buscando salir de Ucrania o irse a alguna una zona que pueda ser algo más segura, a una zona que todavía no haya sido bombardeada o atacada por las fuerzas rusas. (...)

como tú dices Vivi, y veíamos en el reporte que hicimos el día de ayer, con estos 200 voluntarios que se reunían todos los días a confeccionar bombas molotov para enviarlas al frente, y lo hacían en un parque (...). Entonces todas esas formas distintas de resistencia, todas esas formas distintas de participación siguen existiendo entre los ucranianos, pero por otro lado está la preocupación lógica de muchas personas por ponerse a resguardo, por especialmente poner a resguardo a quienes tienen hijos pequeños, poner a resguardo a sus familias, todo eso es también parte de lo que está ocurriendo en estos días, y claro, cada persona, cada familia, toma su decisión, en términos si consideran que están en condiciones de poder quedarse en Ucrania y tratar de colaborar desde aquí, o si prefieren buscar la seguridad que les da cruzar la frontera. Y eso también considerando que cruzar la frontera significa muchas veces dividir a las familias, porque como sabemos, los hombres en edad adulta tienen que quedarse aquí en Ucrania, no pueden salir y por lo tanto mayoritariamente son mujeres con niños o adultos mayores los que están cruzando las fronteras para salir rumbo a Polonia, a Hungría, a Eslovaquia y de ahí a otros destinos, como la República Checa o Alemania, donde ayer fueron recibidos de manera muy calurosa, en donde ya solamente en Berlín (...) ya han llegado 18 mil refugiados desde Ucrania.»

Humberto Sichel: «Estamos revisando mientras conversamos contigo Daniel, las imágenes precisamente de cómo realizan estas bombas molotov, bien impresionante digamos, es como si estuvieran haciendo trabajos manuales. Pero, lo cierto es que son artículos de guerra...»

Viviana Encina: «Familias enteras, niños...»

Humberto Sichel: «Claro, familias enteras, para poder ser parte de la resistencia e ir ayudando a las ciudades que están más cercas de Kiev o a los sectores más masivos, a los que se alejan del occidente un poco. A propósito de lo que nos contabas el otro día Daniel, ¿las fronteras que pudiste ver siguen exactamente igual? Tú nos decías que, entre Polonia, Hungría, Rumania, las personas iban moviéndose de un punto y otro para poder tratar de salir, porque había algunos que, por ejemplo, no dejaban salir a los hombres, pero si es que llegaba un hombre con 3 niños o con 3 hijos, claro, podía hacer una excepción. Era bien complejo, porque al parecer, cada punto tenía especie de reglas distintas ¿no?»

Daniel Matamala: «(...) sobre lo que ustedes comentaban, también nos llamó mucho la atención, familias enteras trabajando en esta confección de bombas molotov, en un lugar que además era bien simbólico, y esto era un parque aquí en (...), donde hay un café, básicamente fue la dueña del café la que puso un posteo en Facebook diciendo “hagamos algo, organicémonos”, y empezaron a llegar voluntarios. Alguien empezó a donar botellas, ropa vieja, en fin, plumavit, y empezaron a armar estas armas, pero es un lugar también en donde está lleno de juegos infantiles.

Tú veías niños, adolescentes incluso trabajando en estas bombas molotov y al frente había un carrusel, había unos columpios. O sea, un lugar donde los niños hasta hace una semana iban a jugar, iban a distraerse con sus familias, hoy día muchos de estos mismos niños están trabajando en elaborar armas, finalmente están fabricando armas para una guerra, así de crudo es lo que se está viviendo el día de hoy.

Y sobre el tema de las fronteras, claro, hay mucho movimiento. Nosotros acá tenemos información acerca de cómo se está moviendo cada uno de los cruces fronterizos, y la verdad que es bien variable. Uno de pronto va a un cruce fronterizo y tienes filas kilométricas en donde la gente pasa días esperando, pero de pronto hay algún lugar que se desocupa, en donde la cosa se vuelve más expedita, en donde básicamente hacen pasar a la gente muy rápido (...), prácticamente sin pedir ninguna documentación y ningún papel, y eso va significando que la gente se va moviendo. Se corre la voz y se dice “mira en este paso está más expedito”. O también (...), como tú decías, las ciertas dificultades que las normas sean uniformes, porque claro, de pronto en un paso fronterizo nos pasó que nos decían “miren, aquí si llega un hombre con al menos 3 hijos y su familia, los dejamos pasar igual”, porque se considera que es una cosa humanitaria permitir que esa familia numerosa siga junta; o si llega alguien y puede demostrar que esos niños no hay con quien más dejarlos, bueno, también los dejan pasar. Y en otras fronteras en cambio decían “no, aquí la cosa está súper clara, si un hombre entre 18 y 60 años llega acá, no lo dejamos pasar”.

E incluso vimos, por ejemplo, en la estación de trenes (...) un caso bien particular, que era un joven de 19 años que había tenido un accidente muy grave un par de días antes de que estallara la guerra (...), lo habían operado, mientras estaba internado y había estallado la guerra, y ahora estaba con muletas, apenas podía ponerse de pie, le costaba muchísimo caminar con muletas, no lo dejaban pasar, le decían “usted tiene que presentar un certificado del ejército que diga que usted está inhabilitado para combatir”, y era evidente, que es imposible que pudiera colaborar en un esfuerzo bélico una persona que apenas puede pararse. Sin embargo, en la frontera le decía “no, si usted no nos trae el papel del ejército, no puede pasar”, y él nos decía “fui a pedir el papel al ejército y me dijeron obviamente que había otras urgencias y que podía demorar mucho tiempo”.

Entonces, también las personas intentan buscar por ciertos pasos fronterizos o por ciertos lugares pasar, y también había personas que decían, como prensa internacional venían a denunciar un poco, a decirnos “mire, también hay un lugar donde se están aceptando algunos sobornos, donde si uno conoce a un amigo y pasa unos billetes lo dejan pasar”, eso también nos lo decían, no nos consta, pero son denuncias que nos hacen también, es bastante obvio que puede pasar en este tipo de circunstancias, que hay personas desesperadas también que intentan salir de cualquier manera de la frontera y hacer lo que sea necesario para dejar un país en guerra.»

Durante el relato del periodista simultáneamente en pantalla dividida se exponen imágenes en donde se observa: adultos (hombres y mujeres) y niños en un parque elaborando artefactos incendiarios de manera artesanal; un niño usando un extractor (manivela) de combustible manual; un grupo de adultos acopiando botellas de vidrio y otro grupo contando trazos de género; personas removiendo un embudo desde una botella.

Consecutivamente el periodista explica en qué consisten los corredores humanitarios, en tanto las imágenes exhiben a personas en pasos fronterizos y se

reiteran registros que dan cuenta de daños materiales en algunas ciudades. En este contexto Daniel Matamala refiere a los problemas que han presentado las negociaciones y las interpretaciones disímiles de las partes, señalando que desde Ucrania se acusa a Rusia no respetarlos, y que no existe un mediador que pudiese estar a cargo de la implementación de los acuerdos.

Finaliza el reporte con información que alude al desabastecimiento de insumos básicos, indicándose que las zonas de Ucrania tienen diferentes realidades, lo que también se relaciona con el flujo de los ciudadanos desplazados, la capacidad de las ciudades y el abastecimiento de la población civil y militar;

**TERCERO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1° establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**CUARTO:** Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838, a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional; el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**SEXTO:** Que, en nuestro ordenamiento jurídico, el derecho a la información que tienen las personas se encuentra declarado en tratados internacionales vigentes ratificados por Chile, en la Carta Fundamental y en la ley.

Así, el artículo 19 N° 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>11</sup> establece: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”*.

Por su parte, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos<sup>12</sup> establece: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”*

Por su lado, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12, reconoce el derecho y libertad de emitir opinión e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley;

---

<sup>11</sup> Adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas por Resolución N° 2.200, el 16.12.1966, y suscrito por Chile en esa misma fecha, y publicado en el Diario Oficial de 29.04.1989.

<sup>12</sup> De 22.11.1969, suscrita por Chile en esa misma fecha, y publicada en el Diario Oficial de 05.01.1991.

**SÉPTIMO:** Que, respecto al derecho a la libertad de expresión, el Tribunal Constitucional ha sostenido que, en sus dimensiones de emitir opinión e informar, constituye una manifestación del derecho a la libertad personal y es el fundamento, en una sociedad democrática, del ejercicio de las demás libertades<sup>13</sup>, distinguiendo la existencia de un “... *derecho de informar y de expresarse*” y otro a recibir información (STC 226/1995)<sup>14</sup>. “La libertad de opinión y de informar tiene destinatarios reales; por lo mismo, acarrea el derecho a recibir información” (STC 226/1995), teniendo derecho quien la recibe a ser informado de manera veraz, oportuna y objetiva<sup>15</sup>, a partir del momento en que la información es difundida;

**OCTAVO:** Que, sobre el ejercicio del derecho a informar, la doctrina<sup>16</sup>, haciendo eco de lo referido por el Tribunal Constitucional, ha señalado: «*La información tiene como límite inherente a su función formadora de una opinión pública libre en una sociedad democrática, la veracidad de la narración, lo que exige un nivel de razonabilidad en la comprobación de los hechos afirmados o en la contrastación debida y diligentemente de las fuentes de información. La información que se aparta de la veracidad se constituye en desinformación y afecta antijurídicamente el derecho a la información. Sólo la información veraz es merecedora de protección constitucional*»;

**NOVENO:** Que, sobre la veracidad de la información, la doctrina también ha referido: «La veracidad de la información no es sinónimo de verdad objetiva e incontestable de los hechos, sino solamente reflejo de la necesaria diligencia y actuación de buena fe en la búsqueda de lo cierto»; o que «*Se trata de información comprobada según los cánones de la profesión informativa ...*»;

**DÉCIMO:** Que, los artículos 1° y 16 inciso 1° del Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile<sup>17</sup> refieren “*Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos.*”, y “*El material gráfico y los titulares deberán tener concordancia con los textos que le corresponden, de modo que el lector, televidente o auditorio no sea inducido a confusión o engaño*”, respectivamente;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, de todo lo razonado anteriormente, resulta posible establecer que el derecho fundamental de la libertad de expresión implica el derecho de cada persona a manifestar sus ideas y opiniones y el derecho a recibir y conocer la opinión e información de terceros, y que este último, para ser debidamente satisfecho, requiere que la información recibida sea lo más completa y objetiva posible, sin que esto último importe la comunicación de la verdad absoluta, sino que basta que, en el proceso de recopilación y difusión de esta información se haya empleado un grado de cuidado y diligencia acorde a la naturaleza propia del ejercicio de la actividad periodística, evitando cualquier posible discordancia con los textos, imágenes o cualquier otro soporte audiovisual, que puedan inducir al televidente o auditor a confusión, error o engaño;

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto denunciado, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1, ° 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones referidas al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de su emisiones, de

---

<sup>13</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 2541, de 18 de noviembre de 2013, Considerando 6°.

<sup>14</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 226, de 30 de octubre de 1995, Considerandos 18° al 24°.

<sup>15</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 226, de 30 de octubre de 1995, Considerandos 18° al 24°.

<sup>16</sup> Nogueira Alcalá, Humberto, “Derechos fundamentales y garantías constitucionales”, Tomo II, Santiago, Editorial Librotecnia, 3° Edición, 2013, p. 118.

<sup>17</sup> Versión actualizada, del 26 de abril de 2015.

conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**DÉCIMO TERCERO:** Que, la denuncia dice relación con la exhibición de imágenes consistentes en la fabricación de artefactos incendiarios por parte de ciudadanos ucranianos que incluiría la participación de niños, en el marco del conflicto bélico existente entre Ucrania y Rusia, lo que pondría en riesgo la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, y que además habría sido transmitido en horario de protección;

**DÉCIMO CUARTO:** Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la concesionaria, ejerciendo su derecho a la libertad de expresión, se ha limitado a dar cobertura al conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, esto es, comunicación en tiempos de guerra, lo que constituye una temática de relevancia mundial y en donde el flujo de la información, atendida las especiales particularidades asociadas a todo conflicto bélico, corre con inusitado dinamismo. Además, no se advierte del contenido de las emisiones televisivas fiscalizadas que se haya dado a conocer a la población las etapas de elaboración de artefactos incendiarios y, por ende, difícilmente se podría afirmar que estas imágenes constituyen un breve tutorial, menos si éstas no incluyen registros que grafiquen su encendido y posterior lanzamiento por parte de civiles.

En virtud de estas consideraciones, la concesionaria, que detenta la calidad de medio de comunicación social, se encontraba cumpliendo un rol social informativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa, en sintonía con el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Por lo anterior, no se vislumbran elementos suficientes como para suponer una posible infracción al deber de funcionar correctamente por parte de la concesionaria;

**POR LO QUE,**

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó: a) desechar la denuncia deducida en contra de Universidad de Chile por la transmisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., de un segmento en el noticiero “Chilevisión Noticias AM” del día 05 de marzo de 2022; y b) no iniciar procedimiento sancionatorio en su contra por los contenidos denunciados, y archivar los antecedentes.

11. **SE DECLARA: A) SIN LUGAR DENUNCIA EN CONTRA DE CANAL 13 SpA, POR LA EXHIBICIÓN DE UN SEGMENTO EN EL PROGRAMA “SIN DESPERTADOR” EL DÍA 26 DE MARZO DE 2022; Y B) NO INSTRUIR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN SU CONTRA POR LOS CONTENIDOS DENUNCIADOS, Y ARCHIVAR LOS ANTECEDENTES (INFORME DE CASO C-11645, DENUNCIA CAS-60133-F3D8X7).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a) y 40 bis de la Ley N° 18.838;
- II. Que, se recibió una denuncia en contra de Canal 13 SpA por la exhibición de un segmento en el programa “Sin despertador” el día 26 de marzo de 2022, y cuyo tenor es el siguiente:

«El programa expone el caso del estudiante baleado por Carabineros, pero muestra en primer plano más de 3 fotos donde sale el rostro del funcionario de Carabineros, y no muestra a los delincuentes agrediendo al funcionario, expone y culpa sin permitir que se haga el debido proceso con respecto al Carabinero, lo expone abiertamente dejando vulnerable a sus familiares o cercanos. Lo enjuicia sin que se demuestre que es culpable. Esto ocurrió a las 10:40 horas AM.» CAS-60133-F3D8X7;

- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión efectuó el pertinente control del programa, y especialmente del segmento denunciado, emitido el 26 de marzo de 2022, lo cual consta en su Informe de Caso C-11645, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, “Sin Despertador”, es un informativo que aborda hechos de connotación nacional e internacional, y que en cada emisión incluye la participación de invitados que comentan y debaten temáticas del ámbito político, económico y social. La conducción se encuentra a cargo de los periodistas Chantal Aguilar y Paulo Ramírez;

**SEGUNDO:** Que, los contenidos fiscalizados dicen relación con un segmento (10:39:04 - 11:00:36) que aborda la masiva marcha estudiantil desarrollada en el centro de Santiago, en donde los manifestantes exigirían un incremento de la beca de alimentación. En este contexto se indica que en la manifestación se produjeron algunos incidentes, en donde el más grave fue que un joven de 19 años fue herido, y pueden ser sistematizados y descritos de la siguiente manera:

Se indica que esta es la primera marcha convocada por la Confederación de Estudiantes de Chile, y que participaron en la conversación - vía Zoom - la diputada Emilia Schneider (Partido Comunes) y el diputado Andrés Longton (Renovación Nacional). Para tales efectos el conductor plantea el tema en los siguientes términos:

Paulo Ramírez: «Diputada Schneider, queríamos conversar con usted. Cuéntenos, haber, cuál es su apreciación de lo que ocurrió ayer, porque hubo varios incidentes. Un incidente en que efectivamente termina herido este joven, pero también resultaron lesionados Carabineros, incluso fue atacado un vehículo que llevaba a funcionarios de la fuerza aérea»

La diputada Emilia Schneider comienza manifestando su apoyo al herido y a las demandas del movimiento estudiantil. Luego, en relación a los hechos comenta (10:40:30 - 10:42:13):

Emilia Schneider: «(...) tanto los hechos de ayer, como varias situaciones que hemos visto durante las semanas, hablan de una situación de violencia bastante generalizada en nuestra sociedad. (...) los sucesos del joven que fue asesinado en La Florida, golpizas, las denuncias de violencia de genero de muchas estudiantes, y también esta situación de violencia desmedida de Carabineros, que se vuelve a repetir, y que había ocurrido también el viernes pasado, y que nos habla también de la urgencia de revisar los protocolos de actuación de Carabineros y avanzar hacia una refundación de las policías, que es algo que yo creo profundamente. Y creo que esto tiene que ser una prioridad para el gobierno. Sé que se está tomando muy en serio el tema de la seguridad y violencia que yo también creo que es parte de una sociedad que ha vivido años (...) muy duros, los últimos tres años han sido de crisis, de revueltas, de pandemia. Y creo que también en este año, en este cambio de ciclo, se está expresando mucho de esa violencia acumulada, y tenemos que afrontarlo no

solamente desde las políticas de orden público que son muy necesarias, sino también atendiendo a las cuestiones más sistémicas de fondo que responden a esta violencia que se está generando en nuestra sociedad, que no es normal y que no podemos naturalizarla.»

Durante esta intervención el GC indica «Analizamos #sindespertador Demandas Legítimas vs incidentes en las calles» y en pantalla dividida se exhiben las siguientes imágenes:

- Registro grabado a distancia, sin sonido ambiente, de baja resolución, en donde se advierte la silueta de un funcionario con su arma de servicio y un grupo de manifestantes huyendo (se aplica efecto de postproducción);
- Imagen del funcionario de Carabineros desenfundado su arma;
- Imagen difusa del funcionario de Carabineros usando su arma;
- Reiteración de la imagen del funcionario de Carabineros desenfundado su arma;
- Imágenes del funcionario de Carabineros comunicándose a través de radio;
- Reiteración del registro grabado a distancia, sin sonido ambiente, en donde se advierte la silueta de un funcionario con su arma y un grupo de manifestantes huyendo;
- Breve imágenes del cuerpo herido de una persona y planos del servicio de urgencias;
- Imagen difusa del funcionario de Carabineros con su arma;
- Reiteración de la imagen del funcionario de Carabineros desenfundado su arma;
- Reiteración de imágenes del funcionario de Carabineros comunicándose a través de radio; - Reiteración del registro grabado a distancia, sin sonido ambiente, en donde se advierte la silueta de un funcionario con su arma y un grupo de manifestantes huyendo;
- Reiteración de la imagen del funcionario de Carabineros desenfundado su arma;
- Reiteración de imagen difusa del funcionario de Carabineros con su arma;
- Reiteración de la imagen del funcionario de Carabineros desenfundado su arma; Reiteración de imágenes del funcionario de Carabineros comunicándose a través de radio.

Interviene la conductora (10:42:13 - 10:46:24) señalando que la violencia acumulada se evidenció al término de la movilización, en donde grupos se habrían enfrentado con comerciantes ambulantes. Tras esto, consulta al diputado Andrés Longton por la violencia en las marchas. El parlamentario manifiesta su solidaridad con los estudiantes lesionados, con los funcionarios policiales y comerciantes, y seguidamente comenta:

Andrés Longton: «Las marchas pacíficas la verdad es que uno las aplaude, las respalda, y no solamente acá, sino que públicamente para efectos de que puedan llevar adelante legítimas demandas como esta, como el tema del reajuste de la tarjeta Junaeb, que me parece absolutamente valido después de tanto tiempo. Pero, lo que no me parece válido, y me parece cuestionable, es que se emitan juicios previamente a una investigación que se tiene que llevar a cabo.

Hablar de refundar, hablar de que sistemáticamente Carabineros agrede sin sentido, sin razón a las personas, me parece tremendamente injusto, porque primero no se ha realizado ningún tipo de investigación. Segundo, estamos hablando al parecer de un Carabinero que estaba siendo agredido por una turba de 15 a 20 estudiantes, entonces, la verdad que uno

se pregunta si un Carabinero, si las policías, cuándo pueden hacer uso de su arma de fuego, en qué momento, tiene que haber legítima defensa, tiene que haber un uso proporcional también de la fuerza. Entonces, mientras esos antecedentes no estén esclarecidos, me parece que emitir juicio, no solamente por parte de la diputada Schneider, sino también para las autoridades de gobierno, porque la verdad es que ayer en Cerro Castillo todos se escandalizaron inmediatamente.

Y me parece bien, por la agresión a este joven de... por la bala que recibió este joven de 19 años, pero me parece también que deberían escandalizarse por la violencia inusitada y desmedida que sufren a diario personas que quieren trabajar tranquilamente y que se ven enfrentados a la agresividad de jóvenes, en este caso, y otras personas aprovechando esto, y saquear locales. Veíamos ayer a La Fuente Alemana que la intentaron quemar nuevamente.

Entonces cuando uno revisa los twitts y revisa las declaraciones de autoridades de gobierno, y parlamentarios oficialistas, la verdad es que no encuentran nada de esto. Entonces, hay que clarificar, transparentar. El gobierno quiere y avala la violencia como medio de acción política para poder llevar adelante sus demandas, entonces a mí me gustaría que clarificaran. En un comienzo la diputada Schneider no habló nada de los Carabineros que fueron agredidos (...).

Para cerrar, a mí me gustaría que siguiera el tono que tuvo el Subsecretario del Interior, que tuvo la Ministra de Defensa Amaya Fernández, que llamaron a no emitir juicios, y la Ministra de Defensa llamó a condenar la violencia y sobre todo la agresión que sufrieron personal de la Fuerza Aérea de Chile que fueron brutalmente agredidos a pedrazos en sus vehículos, y nada de eso escuché de parlamentarios oficialistas o de otros ministros de gobierno.»

Ante esta opinión la diputada Schneider (10:46:24 - 10:52:55) manifiesta su desacuerdo, señalando que es lamentable que el diputado Longton tergiversar y busque hacer un punto político, ya que la violencia en ningún caso es procedente, y que cuando refiere a una refundación de Carabineros y de revisar los protocolos de actuación, dice relación a repensar a cómo las policías desempeñan de mejor forma su trabajo. Añadiendo que no refiere al caso en particular - del joven herido -, ya que este se encuentra en investigación según lo anunciado por el Ministerio del Interior; y que esto va más allá de las movilizaciones, ya que existe una sensación de inseguridad en la población. En este contexto destaca el siguiente diálogo:

Emilia Schneider: «Y cuando yo digo que hay violencia desmedida porque hay un joven que no estaba haciendo nada y recibe un balazo, lo que estoy haciendo es constatar un hecho, no emitir un juicio»

Paulo Ramírez: «(...) diputada disculpe, le consta a usted que ese grupo (...), lo que pasa es que, perdón que la interrumpa ahí, es que el argumento que da de hecho se escucha en las propias grabaciones de la policía de Carabineros, que ellos, que estos Carabineros estaban siendo atacados, atacados incluso con pedrazos»

Emilia Schneider: «Por su puesto»

Paulo Ramírez: «Y claro, finalmente es esta persona, este Carabinero dispara, no sabemos hasta el momento qué estaba haciendo este joven el que justamente recibe el balazo»

Emilia Schneider: «Eso habla de un problema»

Chantal Aguilar: «Claro, aparentemente había un ataque, lo que se debe medir es la proporcionalidad de la fuerza que se ocupó, porque el daba a entender en el llamado que

realiza a CENCO, la central de comunicaciones, dice “estoy siendo atacado por 15 a 20 estudiantes”, él se ve y la voz de él es de temor podríamos decir (...)»

Emilia Schneider: «Disculpa, eso es gravísimo. Yo no quiero naturalizarlo, pero a lo que voy, cuando revisamos los protocolos de actuación de Carabineros, y repensar y refundar las policías, también tiene que ver con esto, aquí estamos hablando de que hay un problema de uso desmedido de la fuerza de las policías, porque ellos tienen las armas, es bien distinto una pistola de una piedra. Pero también cómo pensamos el ejercicio de las policías para proteger a las personas y que puedan desempeñar bien su trabajo. Yo creo que esa es la discusión a la que tiene que estar disponible, por ejemplo, el diputado Longton, que señala que le importa tanto la seguridad de las personas. A mí me importa, sin duda, y a lo que quería llegar es que también, me parece oportunista decir que el gobierno legitima la violencia. La Ministra del Interior anunció que van a haber diálogos de reparación por lo que ha ocurrido y que va a ser clave para desnaturalizar la violencia hacia el futuro y hacernos cargo del pasado, reparación a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos durante la revuelta social, y también a las pymes y negocios que se vieron afectados por esta misma revuelta y la movilización que han seguido. Entonces creo que hay que poner las cosas en perspectiva, hoy día tenemos un problema país, y no me parece que se aproveche para hacer el punto para deslegitimar a un gobierno, que insisto, lleva dos semanas y hereda una crisis institucional de violencia y de abandono de la sociedad del gobierno anterior.»

Acto seguido el diputado Longton consultado por la refundación o reforma de las policías, responde:

Andrés Longton: «Primero, un llamado a que el gobierno se ponga de acuerdo, porque la ministra Vallejos habla de reformar, y sus otros ministros o algunos, como la Ministra de Bienes Nacionales habla de refundar (se reiteran imágenes de registro de los hechos entre 10:50:09 a 10:50:42), por lo tanto, claramente no hay sintonía respecto de lo que quieren realizar o como pretenden avanzar. Hubo recién una reforma, una modernización de las policías, una ley que salió hace muy poco del Congreso, pero yo creo que antes de hablar de refundar o reformar, porque yo no estoy de acuerdo obviamente con la refundación, me parece un exceso. Es precisamente determinar qué ocurrió acá, porque acá hay que determinar dos cosas.

Primero, si el uso de la fuerza fue para poder precaver y evitar que corriera riesgo la vida del Carabinero, y segundo si es que la utilización del arma de fuego sirvió para aquello, y si en definitiva cuando disparó y percutió dicho balazo (...), efectivamente fue afectado una persona que no tenía nada que ver con la turba de 15 personas que estaban agrediendo, porque ¿qué hubiera pasado si ese Carabinero hubiera perdido la vida? ¿qué hubiera pasado si hubiera resultado gravemente herido? Esas son circunstancias que claramente hay que esclarecer, porque nada decimos respecto de 15 jóvenes que estaban agrediendo a dicho Carabinero ¿cómo se defiende dicho Carabinero? Entonces esas cosas que hay que determinar antes de emitir juicios a la refundación de Carabineros. Y por otro lado (...), y para responder un poco a la diputada Schneider, que hablan de reparación, pero la verdad es que las señales han sido equivocadas en estas últimas semanas, retiro de 139 querellas, no persistir en la prisión preventiva de una persona que atentó en contra de la vida de seis Carabineros. Por otro lado, hace un par de días se autorizó la libertad dominical (...) por parte de gendarmería, que depende del Ministerio de Justicia, que es una decisión política...»

Emilia Schneider: «Pero los tribunales son poderes independientes diputado...no mintamos»

Andrés Longton: «No, esto lo determinó gendarmería, que depende del Ministerio de Justicia, no lo determinó tribunales de la justicia, Y por eso nosotros nos fuimos a Contraloría, porque es una decisión administrativa que contraviene la normativa y

reglamentaria. Se dejó en libertad a dos personas que habían quemado vivos a una pareja, a un matrimonio de ancianos en su hogar después de cumplir 3 años de 18 años a los cuales estaban condenados. Entonces, si esas no son señales de impunidad, me parece que (...) son evidentes que este gobierno ha dado señales equivocadas para efectos de no proteger a las víctimas y sí dan muchas señales a los victimarios, ni hablar con la insistencia respecto de la urgencia al proyecto de amnistía o indulto. Entonces, la verdad es que yo lo que pido son señales a las víctimas. La defensoría de las víctimas, por ejemplo, un proyecto que está durmiendo en el Congreso u otras señales que tiendan a protegerlos, por la verdad es que hoy día hay una sensación de inseguridad que este gobierno ha seguido profundizando.»

Interviene Paulo Ramírez señalando que el Subsecretario del Interior confirmó que se presentará una querrela en contra del Carabinero responsable de disparar en contra del joven herido. Ante esto la diputada Emilia Schneider señala que está de acuerdo con ello, que estas situaciones deben ser resueltas por el poder judicial, y que le gustaría escuchar al diputado Longton decir si está de acuerdo con un aumento en la beca de alimentación y si está de acuerdo con mejorar las policías.

Seguidamente la diputada Emilia Schneider en relación a las malas señales a las cuales alude el diputado Andrés Longton, indica que en Chile hay un abuso de la prisión preventiva, que se han cometido faltas en el debido proceso de casos relacionados con presos de la revuelta; que el orden público es una tarea importante para el gobierno; y que cree que es un insulto al intelecto de todas las personas decir que en dos semanas un gobierno cambió para bien o para mal el país;

**TERCERO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1° establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**CUARTO:** Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838, a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional; el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**SEXTO:** Que, en nuestro ordenamiento jurídico, el derecho a la información que tienen las personas se encuentra declarado en tratados internacionales vigentes ratificados por Chile, en la Carta Fundamental y en la ley.

Así, el artículo 19 N° 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>18</sup> establece: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”*.

---

<sup>18</sup> Adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas por Resolución N° 2.200, el 16.12.1966, y suscrito por Chile en esa misma fecha, y publicado en el Diario Oficial de 29.04.1989.

Por su parte, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos<sup>19</sup> establece: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”*

Por su lado, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12, reconoce el derecho y libertad de emitir opinión e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley.

A su vez, la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo<sup>20</sup> establece en el inciso 3° de su artículo 1°: *“Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general”*, señalando en forma expresa en la letra a) de su artículo 30 que se reputan como hechos de interés público de una persona, los referentes al desempeño de funciones públicas, y en el literal f) del mismo precepto legal, aquellos consistentes en la comisión de delitos o participación culpable en los mismos;

**SÉPTIMO:** Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto denunciado, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1,° 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones referidas al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**OCTAVO:** Que, la denuncia dice relación con la emisión de imágenes de un funcionario de Carabineros de Chile que dañarían su honra y su imagen, y que además lo pondrían en riesgo a él y a su familia;

**NOVENO:** Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la concesionaria, ejerciendo su derecho a la libertad de expresión, se limitó a debatir sobre un hecho de interés general en el marco de un espacio de conversación y opinión entre los conductores e invitados, sin dar a conocer la identidad o datos personales del funcionario de Carabineros de Chile cuyas imágenes fueron exhibidas, de modo que, del contenido del programa aludido no se podría colegir la afectación a la imagen o derechos fundamentales del dicho funcionario.

En virtud de estas consideraciones, la concesionaria, que detenta la calidad de medio de comunicación social, se encontraba cumpliendo un rol social informativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa, en sintonía con el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Por lo anterior, no se vislumbran elementos suficientes como para suponer una posible infracción al deber de funcionar correctamente por parte de la concesionaria;

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por su Presidenta, Faride Zerán, su Vicepresidente, Gastón**

<sup>19</sup> De 22.11.1969, suscrita por Chile en esa misma fecha, y publicada en el Diario Oficial de 05.01.1991.

<sup>20</sup> Publicada en el Diario Oficial de 04.06.2001.

Gómez, y los Consejeros Marcelo Segura, Andrés Egaña, Francisco Cruz, Bernardita del Solar, María Constanza Tobar y Daniela Catrileo, acordó: a) desechar la denuncia deducida en contra de Canal 13 SpA por la exhibición de un segmento en el programa “Sin Despertador” del día 26 de marzo de 2022; y b) no iniciar procedimiento sancionatorio en su contra por los contenidos denunciados, y archivar los antecedentes.

Acordado con el voto en contra de las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias y Carolina Dell´Oro, quienes fueron del parecer de formular cargos a la concesionaria, por cuanto, si bien hay imágenes difusas que no permiten identificar al carabinero involucrado, hay otras nítidas que sí podrían conducir a ello, y que se exhiben en más de una oportunidad.

12. SE DECLARA: A) SIN LUGAR DENUNCIA EN CONTRA DE COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S.A. (LA RED), POR LA EMISIÓN DEL PROGRAMA “PAUTA LIBRE” EL DÍA 27 DE MARZO DE 2022; Y B) NO INSTRUIR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN SU CONTRA POR LOS CONTENIDOS DENUNCIADOS, Y ARCHIVAR LOS ANTECEDENTES (INFORME DE CASO C-11646, DENUNCIA CAS-60137-X8X5F8).

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40 bis de la Ley Nº 18.838;
- II. Que, fue recibida una denuncia en contra de Compañía Chilena de Televisión S.A. (La Red), por la exhibición de una entrevista al señor Rodrigo Cornejo, padre de un joven que habría recibido una golpiza durante una marcha de la CONFECH, en el programa “Pauta Libre” del día 27 de marzo de 2022, cuyo tenor es el siguiente:  
  
«En el programa Pauta libre el señor Alejandro Guillé y sus panelistas están aseverado una supuesta mafia entre Carabineros de Chile y los vendedores ambulantes para golpear a los manifestantes. Me parece una irresponsabilidad y poco ético y denigra a la institución policial» CAS-60137-X8X5F8;
- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión efectuó el pertinente control del programa y especialmente del segmento denunciado, emitido el 27 de marzo de 2022, lo cual consta en su Informe de Caso C-11646, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, “Pauta Libre”, es un programa de conversación sobre temas de actualidad política del país, conducido por la periodista Carola Brethauer, quien comenta las diversas temáticas de la contingencia nacional junto a sus panelistas. Durante la emisión fiscalizada se encuentran presentes Alejandra Matus y Alejandro Guillier;

**SEGUNDO:** Que, los contenidos fiscalizados dicen relación con un segmento (23:13:41-23:37:28) de la emisión del día 27 de marzo de 2022 del programa “Pauta Libre”, en el cual se realiza un despacho en vivo desde la casa de Rodrigo Cornejo, padre de un joven que habría recibido una golpiza durante una marcha de la CONFECH, quien se encontraría

hospitalizado con riesgo vital, y pueden ser sistematizados y descritos de la siguiente manera:

Desde la casa de Rodrigo Cornejo se encuentra la periodista en terreno Ignacia Núñez, quien contextualiza que en la marcha a la que asistió su hijo se buscaba el aumento en las becas alimentarias<sup>1</sup> de la Junaeb, ya que hacía 10 años, no se habría aumentado, solicitando que se aportara en unidades de fomento a 2 UF como piso base, además que fuera adquirida durante todo el año, incluyendo enero y febrero, así como también que pudiera tener una mayor cobertura de uso.

Explica Ignacia Núñez que, durante esa marcha, el hijo de Rodrigo fue brutalmente golpeado, al parecer por vendedores ambulantes, se explica que el hijo del entrevistado tiene 16 años, a quien le pregunta el estado de salud del joven y cómo han llevado esta situación como familia. Rodrigo Cornejo, responde que su hijo estaría estable dentro de su gravedad.

Enseguida, la panelista Alejandra Matus, le pregunta al entrevistado si ellos saben por qué los civiles que golpearon a su hijo lo hicieron, la periodista señala que, si bien se dice que eran vendedores ambulantes, no se tiene certeza.

El entrevistado, responde que la información que maneja es lo que le habrían dicho los compañeros de su hijo, además de saber que durante ese día al hospital San Juan de Dios llegaron alrededor de 10 heridos, agregando “la reacción de estos personajes fue concertada, masiva, desmedida, y que fue casi una emboscada, es decir, por ahí escuché que era una riña que fue aumentando en su violencia... Ellos salieron a golpear a los estudiantes, y eso es lo primero que a nosotros nos llama la atención. Lo segundo, si me permite, el accionar de carabineros que a nosotros nos genera mucha, mucha preocupación y desconcierto por varias razones, primero porque los chicos y las chicas fueron dirigidos a Estación Central, fueron encajonados, lo segundo, la pasividad de la policía, los primeros minutos, esto fue una barbarie, no he querido ver imágenes por salud mental, pero esto fue una barbarie, una carnicería, y carabineros no intervino, no defendió a los jóvenes.” Alejandra Matus, le consulta al señor Cornejo, si ellos sospechan de algún tipo de connivencia o acuerdo entre estos civiles y la policía uniformada. El entrevistado responde que él no puede hacer afirmaciones, de las que no tiene certeza, sólo sabe que existirían unos videos de los delincuentes hablando con carabineros, señala que él no puede hablar más pues no le corresponde; solo señala que le llamo la atención que había un pequeño contingente policial en la marcha, a su parecer la policía en una marcha estudiantil, sería una provocación. Explica que cuando empezaron los altercados entre los estudiantes y carabineros, estos últimos se acercaron hacia donde estaban los vendedores ambulantes; a lo que concluye “Entonces son 3 conductas, llevarlos hacia allá, no defenderlos, esconderse entre los vendedores, que yo no puedo decir que tipo de delito es, pero por lo menos es una negligencia inexcusable, y que no puede seguir ocurriendo en este país.”

Por su parte el panelista Alejandro Guillier le comenta al entrevistado, en base a las imágenes que iban mostrando en vivo, en que más que comerciantes ambulantes habrían verdaderas mafias que se han ido tomando diferentes calles, quienes les arriendan ciertos espacios a vendedores ambulantes, a quienes les pagan por usar ese sitio, permitiéndoles que se instalen y así protegerlos para que terceros no se instalen en dicho lugar, aseverando que “entonces lo que se enfrentaron los jóvenes, fue con grupos que no son comerciantes, sino que son esas mafias que controlan las calles, pero nos llamaba la atención la comunicación con carabineros, porque en un caso, uno de los tipos que golpea, tenemos las imágenes, con un fierro punzante, agrede a jóvenes incluyendo a una chica que está parada, siquiera está protestando, contra el paradero de buses, y le pasa a llevar la cara con el punzón”. Agrega “da la impresión, no está confirmado, pero no es un tipo que estaba vendiendo y sale a defender su fuente de trabajo, y que carabineros nos pide que lo recibamos, porque quiere desmentir que sean delincuentes, y que, si son comerciantes, y

que esto fue una mera actitud reactiva. Ósea Carabineros hablando al delincuente, y haciéndole las relaciones públicas, organizándole un punto de prensa, entonces las dudas que van surgiendo, son cada vez peores.” Mientras se da cuenta de estos comentarios, se muestran imágenes de la agresión que se describe.

El señor Cornejo, señala saber que, en otros países, como sería el caso de Brasil, se dan ciertas mafias entre el lumpen y las policías, comenta que espera que ello no suceda ni esté sucediendo en Chile, además aclara que su hijo es un joven pacífico. Alejandra Matus, le pregunta cómo estaría su hijo, el padre del joven dice que estaría muy bien cuidado, pero se encuentra en un coma inducido. La conductora también le pregunta sus impresiones al entrevistado para que pueda describir a su hijo.

Alejandro Guillier le consulta al señor Cornejo, si Carabineros habría tomado contacto con ellos, explica que un funcionario le pidió declaraciones, y él habría sido quien le contó cómo habrían funcionado el contingente policial en la marcha, a lo que el entrevistado refiere que le habría dicho que habría sido una provocación, intercambiando los puntos de vista de él con el funcionario. En seguida cuenta que un Fiscal se habría comunicado con él, porque lo ocurrido con su hijo se iba a investigar y las diligencias estarían a cargo de la PDI, pero aclara que ellos no quieren hablar más con Carabineros.

La conductora le pregunta al señor Cornejo, si ellos creen que se hará justicia para su hijo, el entrevistado dice creer que no porque en Chile solo existiría justicia para los ricos. Para él, la justicia se manifestaría en conocer realmente si hubo una connivencia, como lo habría mencionado el señor Guillier, ya que a él le habrían mencionado otros estudiantes que este sería “un modus operandi que habría empezado a ocurrir en las marchas de este año”, donde los carabineros arrinconarían a los estudiantes en una parte, y se reúnen con esa especie de mafia, que dice que los panelistas nombraron. Comenta el entrevistado que la justicia para él sería saber la verdad si existen estas mafias, que no se normalice, como ocurriría en otros países.

Le pregunta la panelista Matus, si sabe que hay personas detenidas, pero el entrevistado dice que no se ha enterado mucho de esas diligencias porque está enfocado en la salud de su hijo, solo comenta los pocos antecedentes que sabe. Alejandro Guillier comenta que al parecer esta pareciera ser una nueva forma de delito, donde no es un tema de los vendedores ambulantes, pues considera que éstos serían víctimas de estos grupos, mientras tanto se muestra a un hombre atacando a las personas del lugar atacándolos con un fierro largo. Comentan entre los panelistas que lo que llama la atención es que, en vez de ser detenido este sujeto, se le vio hablando con carabineros, “casi haciendo relaciones públicas”, a lo que agrega la periodista A. Matus, que lo que se ve en las imágenes es un delito flagrante. Agrega A. Guillier “nos parecía muy raro las imágenes que estábamos viendo y nos estamos enfrentando a un tipo de crimen que parece ser nuevo, y que nos preocupa de doble manera, porque no se entiende el rol de la policía, la verdad que es desconcertante el rol de Carabineros en este caso.”

El entrevistado comenta que él no tenía conciencia sobre lo que plantea el señor Guillier, pero que las versiones de todos los estudiantes el día de la agresión de su hijo confirman este contexto, comenta que este tipo de situaciones no se pueden tolerar, se sabe que Carabineros estaría en crisis, ya que la misma aparición en las calles es una provocación para mucha gente, por lo que plantea no entender qué se está esperando para refundar la institución, además da su opinión en decir que para él Carabineros no le entrega ninguna seguridad. A las 23:32:02 concluyen la entrevista con Rodrigo Cornejo.

Desde el estudio Alejandro Guillier comenta que estos hechos darían cuenta de la gravedad de la crisis que estaría afectando a la policía uniformada, pero considera que el problema es quién realiza esta refundación, y en qué consistiría, porque el alto mando de Carabineros quieren hacer ellos la refundación, lo que considera que sería “más de lo mismo”, porque

para el periodista lo que estaría ocurriendo con Carabineros, sería el deterioro de la línea operativa, pero detrás estaría la corrupción en la línea administrativa, donde hay policías que no tienen capacitación, ni equipamiento, que estarían desmoralizados, que dejan hacer para no correr riesgos, además de sentirse impotente de controlar la vía pública, dejando entonces que los delincuentes lo hagan, porque así de algún modo establecen algún orden y al respecto da ejemplos. Asimismo, llama a que hay algo más que tiene que ser investigado, no solo el caso en concreto. Comenta que habría que averiguar si realmente ocurrió esta especie de arrinconamiento de los jóvenes contra estas personas que los agredieron, si efectivamente fue una emboscada. Para el periodista la institución de carabineros está claramente caída, y sería además un peligro, porque cuando el ciudadano ya no puede confiar de la policía es lo peor que puede ocurrir. Agrega que el problema han sido los altos mandos, que han provocado un deterioro hacia abajo donde los funcionarios de más baja jerarquía viven esta angustia porque su propia vida está en peligro cuando no tienen adiestramiento al respecto da un ejemplo de un carabinero que disparó sin adiestramiento a un vendedor de comida que no estaba en una manifestación, debido a que se sintió intimidado por el vendedor. Considera que lo que ocurre es que la institución no estaría respaldando a su gente, sino que los estaría exponiendo.

Para Alejandra Matus, el tema de la reorganización de Carabineros tendría enormes complejidades, de partida la resistencia de la propia policía que serían 60.000 hombres armados, afirma y distribuidos a lo largo de todo Chile, lo que concluye como algo difícil en el contexto de su deber de obediencia a las autoridades civiles, pero plantea que hay que saber cuál es el propósito de la policía, cómo se organiza ésta en democracia. Considera la periodista que debiese haber distintos tipos de policías, lo que dice que en su opinión sería el mayor déficit de la justicia chilena, pues no existirían equipos especializados en investigar crímenes organizados tanto institucional, como narcotráfico, u otros delitos mayores, al respecto da ejemplos. A las 23:37:28 concluye este bloque;

**TERCERO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**CUARTO:** Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el inciso 4° del artículo 1° de la Ley N° 18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional; el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**SEXTO:** Que, en nuestro ordenamiento jurídico, el derecho a la información que tienen las personas se encuentra declarado en tratados internacionales vigentes ratificados por Chile, en la Carta Fundamental y en la ley.

Así, el artículo 19 N° 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>21</sup> establece: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la*

---

<sup>21</sup> Adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas por Resolución N° 2.200, el 16.12.1966, y suscrito por Chile en esa misma fecha, y publicado en el Diario Oficial de 29.04.1989.

*libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.*

Por su parte, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos<sup>22</sup> establece: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.*

Por su lado, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12, reconoce el derecho y libertad de emitir opinión e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley.

A su vez, la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, establece en el inciso 3° de su artículo 1°: *“Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general”*, señalando en forma expresa en la letra a) de su artículo 30, que se reputan como hechos de interés público de una persona los referentes al desempeño de funciones públicas, y en su letra f), aquellos consistentes en la comisión de delitos o participación culpable en los mismos;

**SÉPTIMO:** Que, respecto al derecho a la libertad de expresión, el Tribunal Constitucional ha sostenido que, en sus dimensiones de emitir opinión e informar, constituye una manifestación del derecho a la libertad personal y es el fundamento, en una sociedad democrática, del ejercicio de las demás libertades<sup>23</sup>; distinguiendo la existencia de un *“... derecho de informar y de expresarse”* y otro a recibir información (STC 226/1995)<sup>24</sup>. *“La libertad de opinión y de informar tiene destinatarios reales; por lo mismo, acarrea el derecho a recibir información (STC 226/1995)”*; teniendo derecho quien la recibe a ser informado de manera veraz, oportuna y objetiva<sup>25</sup>, a partir del momento en que la información es difundida;

**OCTAVO:** Que, sobre el ejercicio del derecho a informar, la doctrina<sup>26</sup>, haciendo eco de lo referido por el Tribunal Constitucional, ha señalado: *«La información tiene como límite inherente a su función formadora de una opinión pública libre en una sociedad democrática, la veracidad de la narración, lo que exige un nivel de razonabilidad en la comprobación de los hechos afirmados o en la contrastación debida y diligentemente de las fuentes de información. La información que se aparta de la veracidad se constituye en desinformación y afecta antijurídicamente el derecho a la información. Sólo la información veraz es merecedora de protección constitucional.»*;

**NOVENO:** Que, sobre la veracidad de la información, la doctrina también ha referido: *«La veracidad de la información no es sinónimo de verdad objetiva e incontestable de los hechos, sino solamente reflejo de la necesaria diligencia y actuación de buena fe en la búsqueda de lo cierto»*; o que *«Se trata de información comprobada según los cánones de la profesión informativa ...»*;

---

<sup>22</sup> De 22.11.1969, suscrita por Chile en esa misma fecha, y publicada en el Diario Oficial de 05.01.1991.

<sup>23</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 2541, de 18 de noviembre de 2013, Considerando 6°.

<sup>24</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 226, de 30 de octubre de 1995, Considerandos 18° al 24°.

<sup>25</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 226, de 30 de octubre de 1995, Considerandos 18° al 24°.

<sup>26</sup> Nogueira Alcalá, Humberto, “Derechos fundamentales y garantías constitucionales”, Tomo II, Santiago, Editorial Librotecnia, 3° Edición, 2013, p. 118.

**DÉCIMO:** Que, los artículos 1° y 16 inciso 1° del Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile<sup>27</sup> refieren *“Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos”,* y *“El material gráfico y los titulares deberán tener concordancia con los textos que le corresponden, de modo que el lector, televidente o auditorio no sea inducido a confusión o engaño”,* respectivamente;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, de todo lo razonado anteriormente, resulta posible establecer que el derecho fundamental de la libertad de expresión implica el derecho de cada persona a manifestar sus ideas y opiniones y el derecho a recibir y conocer la opinión e información de terceros, y que este último, para ser debidamente satisfecho, requiere que la información recibida sea lo más completa y objetiva posible, sin que esto último importe la comunicación de la verdad absoluta, sino que basta que, en el proceso de recopilación y difusión de esta información, se haya empleado un grado de cuidado y diligencia acorde a la naturaleza propia del ejercicio de la actividad periodística, evitando cualquier posible discordancia con los textos, imágenes o cualquier otro soporte audiovisual, que puedan inducir al televidente o auditor a confusión, error o engaño;

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto denunciado, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1,° 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones referidas al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**DÉCIMO TERCERO:** Que la denuncia dice relación con la exhibición de una entrevista en el programa “Pauta Libre”, en la cual los panelistas habrían afirmado que existiría una mafia entre Carabineros de Chile y vendedores ambulantes, lo que causaría desprestigio a dicha institución;

**DÉCIMO CUARTO:** Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la concesionaria, ejerciendo su derecho a la libertad de expresión, se ha limitado a transmitir la entrevista al padre de un estudiante que habría sido golpeado durante una marcha de la Confederación de Estudiantes (CONFECH) y a comentar la misma, generando un espacio de conversación y debate con los panelistas del programa.

En virtud de estas consideraciones, la concesionaria, que detenta la calidad de medio de comunicación social, se encontraba cumpliendo un rol social informativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa, en sintonía con el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Por lo anterior, no se vislumbran elementos suficientes como para suponer una posible infracción al deber de funcionar correctamente por parte de la concesionaria;

**POR LO QUE,**

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por su Presidenta, Faride Zerán, su Vicepresidente, Gastón**

---

<sup>27</sup> Versión actualizada, del 26 de abril de 2015.

Gómez, y los Consejeros Marcelo Segura, Andrés Egaña, Carolina Dell'Oro, Francisco Cruz, Bernardita Del Solar, María Constanza Tobar y Daniela Catrileo, acordó: a) desechar la denuncia deducida en contra de Compañía Chilena de Televisión S.A. (La Red) por la emisión de un segmento dedicado a una entrevista el día 27 de marzo de 2022 en el programa “Pauta Libre”; y b) no iniciar procedimiento sancionatorio en su contra por los contenidos denunciados y archivar los antecedentes.

Acordado con el voto en contra de la Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, quien fue del parecer de formular cargos a la concesionaria, por cuanto no se contrasta la información entregada ni se exhibe algún tipo de evidencia indiciaria de lo afirmado durante la emisión fiscalizada.

**13. FORMULACION DE CARGO A UNIVERSIDAD DE CHILE POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., DE UNA NOTA EN EL PROGRAMA “CONTIGO EN LA MAÑANA” EL DÍA 18 DE MAYO DE 2022 (INFORME C-11822).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley N° 18.838;
- II. Que, de oficio, el Consejo Nacional de Televisión requirió la fiscalización de la transmisión del programa “Contigo en la Mañana” del día 18 de mayo de 2022, por la eventual infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión respecto al tratamiento informativo otorgado a una nota sobre un eventual caso de bullying en un colegio de la Región Metropolitana;
- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control respecto del programa “Contigo en la Mañana” emitido por Universidad de Chile, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., el día 18 de mayo de 2022, lo cual consta en su Informe de Caso C-11822, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, “Contigo en la mañana” es el programa matinal de Red de Televisión Chilevisión S.A., transmitido de lunes a viernes entre las 08:00 y las 13:00 horas aproximadamente. Acorde a su género misceláneo, su pauta de contenidos incluye temas de actualidad, noticiosos, de denuncia, entretenimiento, farándula, entre otros. Su conducción se encuentra a cargo de Montserrat Álvarez y Julio Cesar Rodríguez;

**SEGUNDO:** Que, en el programa fiscalizado del día 18 de mayo de 2022 se exhibe una nota en vivo ( 09:13:17 a 10:13:16 horas), en la cual se aborda información relativa a hechos ocurridos en un colegio<sup>28</sup> en la comuna de Maipú, donde un apoderado habría ingresado con un arma blanca, intimidando a la comunidad escolar, debido a que su hijastra había sido

---

<sup>28</sup> Se evitará hacer referencia a cualquier antecedente que permita la identificación de las niñas de autos, con el objeto de evitar posibles vulneraciones de sus derechos, encontrándose disponible para efectos de consulta y respaldo la información omitida, en el compacto audiovisual elaborado junto al Informe de Caso C-11822, formando ambos partes integrantes del presente acuerdo y expediente administrativo.

víctima de bullying, encontrándose la niña internada de gravedad en el hospital. Los contenidos pueden ser sistematizados y descritos<sup>29</sup> de la siguiente manera:

A las 09:13:17 horas el programa aborda información relativa a hechos ocurridos en un colegio en la comuna de Xxx<sup>30</sup>, donde un apoderado habría ingresado con un arma blanca, intimidando a la comunidad escolar, debido a que su hijastra había sido víctima de bullying, encontrándose la niña internada de gravedad en el hospital.

Enseguida se expone una nota, donde se exhibe: 1) Parte del registro de los hechos, cuyas imágenes son resguardadas mediante el uso de un difusor de imagen; 2) Testimonios de apoderados y alumnos del establecimiento en relación a lo acontecido y otras circunstancias de gravedad que ocurren al interior del colegio (violencia, falta seguridad, venta de droga, deficiencias en la alimentación, ausencia de personal docente, suspensión de clases, entre otros); 3) Relatos de la voz en off, que dan cuenta del nombre del establecimiento y que la niña objeto de bullying cursaba Xxxx año de enseñanza básica; 4) Declaraciones de personal de Carabineros; entre otros.

Al finalizar la nota, siendo las 09:27:34 horas, se retoma la transmisión desde el estudio del programa, siendo establecido un enlace en vivo desde las afueras del establecimiento educacional, que es presentado por la conductora, en los siguientes términos: «(...) Para entender un poquito más de donde viene todo esto, vamos a tomar contacto con dos apoderados, estamos junto a Xxx<sup>31</sup> (se indica nombre y apellido de apoderada) y a Xxx (se indica nombre y apellido de apoderado) y, también, estamos junto a una alumna Joseane, ella es mayor de edad, así es que ya conversamos con ella entonces en este contacto. Están aquí en pantalla, entonces». Los entrevistados se encuentran utilizando mascarilla, que cubre la mayor parte de su rostro.

Los conductores y apoderados se refieren a los problemas que ocurren al interior del colegio, aludiendo a una falta de respuesta y reacción por parte de la directiva del establecimiento. Luego, se otorga la palabra a la alumna presente en el enlace (Joseane), quien indica que lo que se pide es mayor seguridad en el colegio, advirtiendo además la existencia de abusos de estudiantes hacia alumnas.

Respecto a lo último, el conductor solicita un mayor desarrollo. Frente a ello, la alumna señala: «Se encuentra un niño en el colegio ¿Puedo dar el nombre? No sé si (conductores advierten no indicar el nombre). No, no lo voy a dar. La cosa es que el niño está abusando de niñas, o sea, pidiéndoles fotos y las amenaza si no las manda». Luego, el conductor pregunta si esta situación ya fue planteada a la dirección e inspectoría y la alumna responde: «Sí, ya saben lo que está pasando, pero como colegio no hacen nada».

Enseguida, se produce un diálogo, entre conductora y estudiante, donde la primera se refiere a la gravedad de los hechos, consultando si ante tales acusaciones el colegio ha tomado alguna medida o realizado alguna intervención. Ante ello, la

---

<sup>29</sup> El compacto audiovisual constituye una selección representativa del programa denunciado. El material audiovisual completo del programa se encuentra disponible para su consulta en el sistema de respaldo audiovisual del CNTV.

<sup>30</sup> Se evitará hacer referencia a cualquier antecedente que permita la identificación de las niñas de autos, con el objeto de evitar posibles vulneraciones de sus derechos.

<sup>31</sup> El presente informe omite la inclusión de nombres de familiares directos de las niñas de autos u otros antecedentes que puedan conllevar a su identificación, con el objeto de evitar incurrir nuevamente en posibles vulneraciones a sus derechos fundamentales.

alumna señala que, a pesar de las manifestaciones de los estudiantes, el establecimiento no los toma en cuenta, enviando a los alumnos a sus casas.

Más adelante, se profundiza sobre algunos temas con los apoderados presentes, a través del enlace en directo, como: venta de drogas; existencia de bullying, acoso y abuso; falta de activación de protocolos; ausencia de centro de padres; suspensión de clases; escasez de personal docente; temor de los padres; entre otros.

A las 09:50:27 horas aproximadamente toma la palabra una de las apoderadas (porta mascarilla que cubre parte de su rostro), anteriormente individualizada con su nombre y apellido, quien indica que su hija tenía Xxx<sup>32</sup> años cuando intentó suicidarse (cortándose las venas) en el colegio, a causa del bullying. La mujer cuenta que su hija tiene TEA (trastorno del espectro autista), señalando que durante la pandemia trabajaron en aspectos de su autoestima, pero que en su regreso al colegio ha sido víctima de bullying nuevamente, siendo golpeada hace dos semanas. A este respecto, la madre explica que la inspectora del colegio le indicó, en primera instancia, que su hija se había caído. Hecho, que después fue desmentido por la niña, quien finalmente confesó que alumnas mayores la habían golpeado. Posteriormente, la misma mujer cuenta que su hija fue suspendida del colegio, tras haber defendido a una de sus compañeras, sin recibir mayor información por parte del colegio, indicando además que, tras hablar con el director, este le habría señalado no estar en conocimiento de la situación que afectó a su hija.

La misma mujer se refiere a otra apoderada, quien se encuentra a su lado, indicando que ella lo ha pasado mal y que no tuvo el apoyo del colegio.

La segunda apoderada (porta mascarilla, que cubre parte de su rostro) señala que es madre de dos niñas del colegio, indica el nombre de una de ellas, quien tiene Xxx<sup>33</sup> años y autismo. La mujer relata que su hija sufrió una golpiza por dos niños del colegio, llegando a su hogar con heridas en su boca y hematomas múltiples, además de parte de su dentadura rota, expresando que la única respuesta que recibió por parte del colegio es que su hija se había caído sola, interponiendo, finalmente, una denuncia por tales hechos ante la Superintendencia de Educación. La madre explica que luego de eso su hija empezó a desarrollar problemas más graves, como crisis de ausencia, manifestando que su hija “ya no es la misma”, por lo que tomó la determinación de retirarla del establecimiento. Enseguida, agrega, que su otra hija, que cursa cuarto básico, también habría sido golpeada la semana pasada.

El periodista a cargo del enlace (Rafael Cavada) indica que se puede advertir un patrón de conducta por parte del colegio, respecto a las situaciones referidas, al sostener, inicialmente, que las alumnas se caen por accidente.

Posterior a ello, la segunda de las apoderadas manifiesta: «(...) pero yo no me quedé con eso, porque empecé a indagar, a averiguar con los mismos compañeros y ellos me decía, incluso hasta con videos, mamá Xxx<sup>34</sup> no se cayó, a Xxx<sup>35</sup> la estaban azotando en el piso y le rompieron la boquita y como mi hija no es hablante, prácticamente se quedó callada, tuve que sacarla, buscar la fuerza. Estuve

---

<sup>32</sup> Ídem.

<sup>33</sup> Ídem.

<sup>34</sup> Ídem.

<sup>35</sup> Ídem.

indagando en el colegio». A continuación, el conductor pregunta por la edad de la niña y la madre responde: “tiene 7 años”.

Luego la mujer indica que llegó a hablar y confrontarse con el Director del colegio (Don Ariel), obteniendo correos electrónicos, donde él mismo reconoce haber encontrado a los dos niños que le pegaron a su hija. La madre indica que se trataba de niños más grandes que su hija, pero también de pre básica, expresando: «(...) porque mi hija no habla, es una niña que no habla, que se queda calladita, es un niño con autismo, hay que saber tratarlo».

Enseguida la madre da lectura a uno de los correos electrónicos enviados por el director, que da cuenta de la medida de suspensión por 5 días de los alumnos responsables, advirtiendo la inexistencia de medidas preventivas, con el objeto de evitar que estas situaciones se repitan. La mujer manifiesta que perdió “rotundamente” la confianza en el establecimiento. En un momento del diálogo, la conductora, frente a la situación, manifiesta: «(...) hay un tema súper complejo, porque sitúa niños, que son finalmente los “victimarios” del bullying, los suspendes y los vuelves a introducir en la comunidad educativa, sin ningún tipo de trabajo psicológico, de la propia comunidad. Muchas veces, la víctima queda más desprotegida aun, porque ese niño, que fue víctima, o esa niña que fue víctima, finalmente esos otros niños, si no trabajas con ellos la agresividad, etc., van a cometer una agresión más fuerte todavía. Entonces, ahí la persona víctima tiene más miedo y queda más vulnerable, si no se trata y si no se trabaja bien una situación como esta» [10:04:11 horas].

Frente a ello, las apoderadas presentes, indican que, en su momento, ofrecieron su ayuda y disposición al colegio para abordar estos temas, sin ser tomadas en cuenta. Más adelante, la misma mujer se refiere a la otra de sus hijas, nombrándola, de Xxx<sup>36</sup> años de edad, indicando que ella fue testigo de la situación de otro niño, que tiene problemas. La mujer indica que el día de ayer finalmente retiro a sus dos hijas del colegio.

El segmento relativo a este tema finaliza a las 10:13:16 horas;

**TERCERO:** Que, en nuestro ordenamiento jurídico, el derecho a la información que tienen las personas se encuentra declarado en tratados internacionales vigentes ratificados por Chile, en la Carta Fundamental y en la ley.

Así, el artículo 19 N°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>37</sup> establece: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”*.

Por su parte, el artículo 13 N°1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos<sup>38</sup> establece: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”*.

Por su lado, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12, reconoce el derecho y libertad de emitir opinión e informar, sin censura previa, en cualquier forma y

---

<sup>36</sup> Ídem.

<sup>37</sup> Adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas por Resolución N° 2.200, el 16.12.1966, y suscrito por Chile en esa misma fecha, y publicado en el Diario Oficial de 29.04.1989.

<sup>38</sup> De 22.11.1969, suscrita por Chile en esa misma fecha, y publicada en el Diario Oficial de 05.01.1991.

por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley.

A su vez, la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo<sup>39</sup> establece en el inciso 3° de su artículo 1°: “*Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general.*”;

**CUARTO:** Que, el mismo artículo 19 N° 12 antes aludido de nuestra Carta Fundamental y el artículo 1° de la Ley N° 18.838, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional, implicando esto que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de los bienes jurídicamente tutelados que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* han sido señalados por el legislador en el artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838, entre los que se cuentan la dignidad de las personas y aquellos derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**SEXTO:** Que, el artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone: “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que sus condiciones de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado*”;

**SÉPTIMO:** Que, la Convención Sobre los Derechos del Niño<sup>40</sup>, a su vez, dispone en su preámbulo, “*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales*”; reconociendo un estado de vulnerabilidad, que deriva de su condición de niño;

**OCTAVO:** Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 3° de la referida Convención impone el deber a las instituciones de bienestar social, sean públicas o privadas, a que tengan como directriz principal, en todas las medidas que ellas adopten respecto a los niños, el *interés superior* de éstos, a efectos de garantizar su bienestar, tanto físico como psíquico;

**NOVENO:** Que, el mismo texto normativo, impone, en su artículo 16° una prohibición en los siguientes términos: “*Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales, en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación*”, con la clara finalidad de salvaguardar su bienestar físico y sobre todo psíquico;

**DÉCIMO:** Que, atendido lo dispuesto en el artículo 5° de la Constitución Política de la República, los textos normativos de carácter internacional citados en los Considerandos precedentes, forman parte del bloque de derechos fundamentales establecidos a favor de las personas, y son elementos que conforman el ordenamiento jurídico de la Nación, sin perjuicio de la remisión expresa del artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838 sobre el particular;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, el artículo 8° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, recogiendo los mandatos e indicaciones ordenadas tanto por los Tratados Internacionales como también nuestra legislación nacional, dispone: “*Se prohíbe la divulgación de la identidad de menores de 18 años que sean autores, cómplices,*

---

<sup>39</sup> Publicada en el Diario Oficial de 04.06.2001.

<sup>40</sup> Promulgada mediante el Decreto Supremo N° 830, de 1990.

*encubridores o testigos de delitos, o de cualquier otro antecedente que conduzca inequívocamente a ella. Esta prohibición regirá también respecto de niños y niñas que sean presuntas víctimas de delitos y de niños y niñas cuya exhibición en televisión, atendido el contexto, pueda redundar en un daño a su desarrollo o a su integridad física o psíquica.”*, para efectos de salvaguardar el interés superior y bienestar de aquellos menores que se encuentren en una situación de vulneración particularmente grave de sus derechos fundamentales;

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, una situación como la denunciada por la concesionaria, donde menores de edad que cursan la enseñanza básica habrían sufrido bullying en el colegio donde estudian, constituye una situación que refleja un estado de vulnerabilidad en el que ellos se encontrarían, lo que puede reputarse como de interés público;

**DÉCIMO TERCERO :** Que, de la difusión del hecho antes referido, resulta previsible un cierto grado de afectación a la integridad psíquica de los niños, niñas y adolescentes involucrados en razón de la exposición de la situación que los aqueja, por intermedio del ejercicio de la libertad de expresión realizada por la concesionaria al dar cuenta de la noticia, lo que en el caso particular da cuenta de una colisión de derechos fundamentales, derechos que tanto la Convención de Derechos del Niño, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Constitución Política de la República y las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mandan a respetar;

**DÉCIMO CUARTO:** Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto en cuestión, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**DÉCIMO QUINTO:** Que, para el análisis del conflicto planteado en el Considerando Décimo Tercero, resulta útil efectuar un ejercicio de ponderación de los derechos fundamentales en juego, para efectos de poder determinar cuál debe ser limitado en aras de una mayor satisfacción del otro, siempre y cuando la medida implementada para satisfacerlo persiga un fin lícito; sea idónea para la satisfacción del mismo; necesaria en los términos que no exista una medida menos lesiva para cumplir con la misma finalidad; y proporcionada, es decir, que la medida implementada satisfaga en mayor proporción el derecho ejercido que el detrimento experimentado por el derecho restringido;

**DÉCIMO SEXTO:** Que, sin lugar a dudas, la finalidad de la concesionaria es lícita, ya que, mediante la emisión de los contenidos fiscalizados buscaba dar cuenta a la comunidad de un hecho que puede ser reputado como relevante, es decir, la grave situación de vulneración de derechos que afectaría a niñas de un colegio de la Región Metropolitana, consistente en que habrían sido víctimas de bullying;

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, de igual modo, la emisión de los contenidos fiscalizados resulta del todo idónea, en cuanto ellos son claros en dar cuenta de la situación denunciada que dice relación con la situación de los niños, niñas y adolescentes;

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, del análisis de los medios empleados por la concesionaria, al menos en esta fase del procedimiento, existen indicios que permiten sostener que resultarían del todo innecesarios, ya que, en razón de la finalidad buscada -dar a conocer la grave situación de varios estudiantes que habrían sido víctimas de bullying-, se expondría e identificaría a diversos niños, niñas o adolescentes durante la emisión del reportaje.

Dar a conocer la noticia pretendida implicaba realizar y exponer aspectos propios del tema por parte de la concesionaria, no vislumbrando este Consejo la necesidad de dar ciertos

antecedentes, tales como: a) nombres de las niñas que habrían sido víctimas de bullying; b) la identidad de sus madres; c) años escolares que cursan; y d) la identificación del establecimiento escolar donde asisten, antecedentes que, en razón de lo prescrito por el artículo 8° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, no sólo permitirían la identificación de las menores afectadas, sino que constituirían en su conjunto antecedentes que se encontrarían vedados de difundir, en razón de la prohibición contenida en dicho artículo, por tratarse de niñas que se encontrarían en un especial grado de vulnerabilidad, no sólo en razón de su minoría de edad, sino que también por padecer - una de ellas al menos- TEA (trastorno del espectro autista);

**DÉCIMO NOVENO:** Que, de los antecedentes que dicen relación con el reproche formulado, destacan particularmente las siguientes secuencias:

- a) 09:27:33 - 09:28:06. Se da paso a un enlace periodístico en relación a los hechos, siendo identificados, con nombre y apellido, dos apoderados del colegio. También se entrega el nombre de una alumna, quien es mayor de edad.
- b) 09:50:22 - 10:01:17. Apoderada, anteriormente individualizada, toma la palabra para indicar que su hija tenía 9 años cuando intentó suicidarse (cortándose las venas) en el colegio, a causa del bullying. La mujer cuenta que su hija tiene TEA. Otra apoderada, señala que es madre de dos niñas del colegio, indica el nombre de una de ellas, en más de una ocasión, quien tiene 7 años y autismo, habiendo sido golpeada por dos alumnos, provocándole heridas en su boca y hematomas múltiples, además parte de su dentadura rota. La madre explica que su hija empezó a desarrollar crisis de ausencia, por lo que tomó la determinación de retirarla del establecimiento. Enseguida, agrega, que su otra hija, que cursa cuarto básico, también habría sido golpeada la semana pasada. La mujer da a conocer otros aspectos referidos a la primera de sus hijas.
- c) 10:04:10 - 10:07:18. Conductora se refiere a las consecuencias que podrían producirse para los niños víctimas de bullying. La misma apoderada del segmento anterior se refiere a la segunda de sus hijas, nombrándola e indicando su edad. La mujer señala que el día de ayer retiró a sus dos hijas del colegio;

**VIGÉSIMO:** Que, La emisión del programa “Contigo en la Mañana” del día 18 de mayo de 2022 marcó un promedio de 2,7 puntos de rating hogares durante el segmento denunciado. La distribución de audiencia según edades y perfil del programa para la emisión analizada, se puede apreciar en la siguiente tabla:

	Rangos de edad (Total Personas: 7.193.820)							Total personas
	4-12 Años	13-17 años	18-24 años	25-34 años	35-49 años	50-64 años	65 y + años	
<b>Rating personas<sup>41</sup></b>	0,3%	0,9%	0,9%	2,8%	3,4%	3,6%	4,5%	2,7%
<b>Cantidad de Personas</b>	2.422	4.096	7.335	42.153	61.032	47.963	46.705	211.709

<sup>41</sup> El *rating* corresponde al porcentaje de un *target* que sintoniza en promedio un evento televisivo, así, por ejemplo: un punto de *rating* del total de personas equivale a 78.122 individuos mientras que, un punto de *rating* en el *target* de 4 a 12 años equivale a 8.841 niños de esa edad.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que, de conformidad a cuanto se ha venido razonando, la exposición que realiza el programa mediante el ejercicio de su libertad de expresión, particularmente de la identificación de niñas en especial situación de vulnerabilidad, lo que se exige un mayor grado de diligencia por parte de la concesionaria, y grave afectación de sus derechos fundamentales, lo que reviste indicios de constituir una intromisión injustificada en su vida privada, vulnerando presuntamente de esta forma sus derechos fundamentales, protegidos por el artículo 8° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, al no haberse adelantado las barreras de protección de las niñas involucradas;

**POR LO QUE,**

El Consejo Nacional de Televisión, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por su Vicepresidente, Gastón Gómez, y los Consejeros Andrés Egaña, Carolina Dell´Oro, Bernardita Del Solar, María de los Ángeles Covarrubias y Francisco Cruz, acordó formular cargo a Universidad de Chile, por supuesta infracción al artículo 8° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, la que se configuraría con motivo de la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., de una nota en el matinal “Contigo en la Mañana” el día 18 de mayo de 2022, donde habrían sido exhibidos una serie de antecedentes que permitirían la identificación de niñas en situación de especial vulnerabilidad, constituyendo todo lo anterior una posible inobservancia del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Acordado con el voto en contra de la Presidenta Faride Zerán, y los Consejeros Marcelo Segura, Daniela Catrileo y Constanza Tobar, quienes consideran que no concurrirían los supuestos para configurar la infracción imputada. La Presidenta Faride Zerán considera que, en el contexto de un contacto en vivo, no hubo intención de parte del canal de exhibir la vida privada de las niñas en cuestión, ya que los datos fueron entregados por otras personas, no por el periodista en el enlace ni por la periodista en el estudio.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

14. **POR NO REUNIR EL QUÓRUM LEGAL, NO SE INSTRUYE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SE DECLARAN SIN LUGAR DENUNCIAS DEDUCIDAS EN CONTRA DE CANAL 13 SpA POR LA EMISIÓN DEL NOTICARIO “TELETRECE” EL DÍA 06 DE JUNIO DE 2022, Y SE ARCHIVAN LOS ANTECEDENTES (INFORME DE CASO C-11874, DENUNCIAS CAS-60485-L3Q9W6; CAS-60493-K4N7W2; CAS-60489-T7L9K4; CAS-60483-H0X9Z0; CAS-60491-L3Q6Y2; CAS-60488-F8T7F3).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12 letra a) y 40 bis de la Ley N° 18.838;
- II. Que, fueron acogidas a tramitación seis denuncias particulares en contra de Canal 13 SpA por la emisión de una nota en el noticiero “Teletrece” del día 06 de junio de 2022, que decía relación con la visita a Canadá del Presidente de la República, don Gabriel Boric Font, y su encuentro con doña Carmen Gloria Quintana, las que son del siguiente tenor:

*«El pasado 6 de Junio, en su noticiero estelar, C13 hizo un reportaje sobre la visita de el presidente a Canadá. En este reportaje muestran el encuentro entre Gabriel Boric y Carmen Gloria Quintana, comentando lo*

*siguiente: "esta mujer que en el año 86 sufrió quemaduras en el marco de una protesta en la dictadura de Pinochet" Lo que es completamente falso. Es inaudito que un noticiero informativo mienta de esa manera. Carmen Gloria Quintana fue quemada por una patrulla de militares en el gobierno de Pinochet, como dice la historia, la investigación y el cierre de ese caso.» Denuncia CAS-60485-L3Q9W6;*

*«En el marco de la visita del Presidente Gabriel Boric a Canadá, informaron sobre su encuentro con Carmen Gloria Quintana. En la nota, para contextualizar aquella visita, la periodista señala a Carmen Gloria Quintana como "esta mujer que sufrió quemaduras en el marco de una protesta en la dictadura de Pinochet. Es una vergüenza el nivel de agresión para referirse a una víctima de la dictadura, sobre uno de los casos que más cobertura internacional tuvo y causa sobre la cual que hay juicios efectivos y con condenas que ratifican aquello. No podemos normalizar la violencia, ni ocultar la realidad y la historia» Denuncia CAS-60493-K4N7W2;*

*«Negacionismo a la tortura política que fue víctima Carmen Gloria Quintana» Denuncia CAS-60489-T7L9K4;*

*«Definieron a Carmen Gloria Quintana como "esta mujer que sufrió quemaduras en el marco de una protesta en la dictadura de Pinochet» Denuncia CAS-60483-H0X9Z0;*

*«Natalia López en el marco de la cobertura de la gira de presidente Gabriel Boric en Ottawa utilizó un eufemismo de " mujer que resultó quemada producto de una protesta en la dictadura de Pinochet" para referirse a Carmen Gloria Quintan víctima reconocida del caso quemados a manos de la dictadura de Pinochet. Mediante su discurso re victimiza e invisibiliza el accionar de fuerzas dependientes del estado en la dictadura con miles de cistinas en un país donde el reconocimiento es parte de la reparación , dejando a la cistina sin reparación respecto de su propia historia» Denuncia CAS-60491-L3Q6Y2;*

*«Canal 13 describe reunión de presidente Boric con Carmen Gloria Quintana refiriéndose a ella como persona que sufrió graves quemaduras en protesta. Es insostenible que se falte a la verdad. Ella fue torturada por agentes de la dictadura, lo cual ha sido especificado en dictámenes judiciales. Referirse así a ella afecta la dignidad humana y muestra el poco pluralismo del medio» Denuncia CAS-60488-F8T7F3;*

- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión efectuó el pertinente control del programa denunciado emitido el 06 de junio de 2022, lo cual consta en su Informe de Caso C-11874, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, "Teletrece" es el noticiero central de la concesionaria Canal 13 SpA y que, durante la emisión fiscalizada correspondiente al día 06 de junio de 2022, a partir de las 21:11 horas, fue abordada la gira internacional emprendida por el Presidente de la República, don Gabriel Boric, que lo llevó a visitar algunos países del hemisferio norte, entre ellos Canadá.

En este contexto, el reportaje destina alrededor de 30 segundos a cubrir el encuentro que el Presidente sostuvo con parte de la comunidad de chilenos en dicho país, entre quienes se contaba doña Carmen Gloria Quintana, sobreviviente del llamado «Caso Quemados».

Visualmente el segmento denunciado se construye sobre la base de dos partes. En la primera, se exhibe una imagen de video del Presidente dirigiéndose a los chilenos que acudieron al encuentro, entre quienes se hallaba doña Carmen Gloria Quintana, en quien la cámara se detiene. A continuación, se exhiben dos fotografías donde se aprecia a doña Carmen Gloria Quintana fundida en un abrazo con el Presidente Gabriel Boric.

A estas imágenes se acompaña el siguiente relato de la periodista encargada de hacer el despacho desde Canadá:

*21:16:29. «El Presidente se dio un momento para compartir con parte de los chilenos que residen acá, en Canadá. Y ahí se dio un momento bien emotivo, que fue destacado: un encuentro y un abrazo con Carmen Gloria Quintana. Esta mujer que en el año '86 sufrió graves quemaduras a propósito de una protesta durante la dictadura de Pinochet. Ella, una sobreviviente del "Caso Quemados", es parte de los chilenos que residen en este país.».*

Terminado el segmento, la periodista continúa refiriéndose a la gira del Presidente, que a continuación participaría en la IX Cumbre de Las Américas. En adelante, no vuelve a referirse al encuentro entre el Presidente de la República y doña Carmen Gloria Quintana;

**SEGUNDO:** Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12 inciso 6° y la Ley N° 18.838 en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**TERCERO:** Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados que integran el acervo substantivo del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

**CUARTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el inciso 4° del artículo 1° de la Ley N° 18.838, a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional; el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**QUINTO:** Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto denunciado, en atención a las atribuciones y deberes establecidos en el artículo 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y los artículos 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre los mismos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**SEXTO:** Que, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 34 de la Ley N° 18.838, antes de aplicar sanción alguna, el Consejo Nacional de Televisión debe notificar a la concesionaria de los cargos que existen en su contra, lo que supone dar inicio a un procedimiento administrativo dirigido a ella, donde se formulen dichos cargos;

**SÉPTIMO:** Que, una vez iniciado el debate respecto a la pertinencia de iniciar un procedimiento y eventualmente formular cargos en contra de la concesionaria, en lo que dice relación con la materia signada en el Vistos II del presente acuerdo y los contenidos audiovisuales fiscalizados, no se logró constituir el quórum establecido en el artículo 5° inciso 1° de la Ley N° 18.838, por cuanto, según se explicitará en la parte dispositiva del

presente acuerdo, cinco miembros del Consejo Nacional de Televisión estuvieron por formular cargos en contra de la concesionaria mientras que los cinco restantes, estuvieron por no formularlos;

**POR LO QUE,**

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, no habiéndose constituido el quórum requerido en el artículo 5° inciso 1° de la Ley N° 18.838 para dar inicio a un procedimiento administrativo y formular cargos en contra de Canal 13 SpA, procedió a no instruir un procedimiento administrativo y desechar las denuncias deducidas en contra de dicha concesionaria por la emisión del noticiero “Teletrece” del día 06 de junio de 2022, y archivar los antecedentes.

Se previene que estuvieron por formular cargos la Presidenta, Faride Zerán, y los Consejeros Marcelo Segura, María Constanza Tobar, Daniela Catrileo y Francisco Cruz, por cuanto estiman que existirían indicios que harían suponer la existencia de una posible infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*.

La Presidenta, en particular, funda su voto en que la presentación de la nota por parte de la periodista habría evidenciado un desconocimiento y una falta de formación en materia de derechos humanos. En este sentido, la Presidenta se suma a lo argumentado por la Consejera Tobar y plantea que, a su juicio, si bien quizás no hubo intención de pasar por alto las graves violaciones a los derechos humanos de las que fue víctima Carmen Gloria Quintana, sino ignorancia y desconocimiento de parte de la periodista, esto no justifica en ningún caso sus dichos, sobre todo en un caso de connotación y conocimiento nacional e internacional.

En tanto, el Consejero Francisco Cruz funda especialmente su voto en:

1. El hecho público y notorio del drama vivido por Carmen Gloria Quintana como víctima de la acción de una patrulla militar durante la dictadura de Augusto Pinochet en 1986.
2. Que en dicha virtud sufrió graves quemaduras, hecho que hace inexcusable, para una diligencia periodística mínima, conocer esta circunstancia y su contexto, así como las causas judiciales seguidas y que significaron la condena de la Corte de Apelaciones de Santiago contra miembros del Ejército por el homicidio frustrado de Carmen Gloria Quintana.
3. Que esta circunstancia de víctima de violación de los derechos humanos no sólo es posible conocer en virtud de un adecuado y responsable conocimiento histórico de lo sucedido durante la dictadura militar, sino que adquiere especial exigibilidad al ser la víctima parte de los encuentros bilaterales de una gira presidencial, lo que impone un deber adicional de información sobre quiénes son parte directa e indirecta de la visita oficial que encabeza el Presidente de la República.
4. Que Carmen Gloria Quintana fue además agregada científica en Canadá, y ha exhibido un destacado perfil internacional y nacional en la defensa de los derechos humanos, dando testimonio público de su tragedia.
5. Finalmente, que adhiere a la formulación de cargos, considerando que un estándar de mínima información y conocimiento de estos hechos impone comunicar con precisión la noticia señalada.

Por su parte, estuvieron por desechar las denuncias referidas en el Vistos II del presente acuerdo y no formular cargos, el Vicepresidente, Gastón Gómez, y los Consejeros Andrés Egaña, María de los Ángeles Covarrubias, Carolina Dell´Oro y Bernardita Del Solar, por cuanto estiman que no existirían elementos suficientes en los contenidos fiscalizados que hicieran presumir que la concesionaria hubiese incurrido en una infracción a su deber de funcionar correctamente.

**15. FORMULACIÓN DE CARGO A UNIVERSIDAD DE CHILE, POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., DEL PROGRAMA “LA DIVINA COMIDA” EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2022 (INFORME DE CASO C-11893, DENUNCIAS EN ANEXO DEL INFORME PRECITADO).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley N° 18.838, y en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, fueron deducidas 194 denuncias<sup>42</sup> en contra de Universidad de Chile por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., del programa “La Divina Comida” correspondiente al día 11 de junio de 2022;
- III. Que, las denuncias en cuestión tienen como tópico el reproche a los dichos del Sr. Jordi Castell relacionados con el motivo por el cual habría nombrado “Nina Simone” a su mascota, los cuales fueron tildados de racistas, discriminatorios y misóginos.

Algunas de las denuncias más representativas, son del siguiente tenor:

*«Uno de los personajes de la TV que participaba en el programa, Jordi Castell, utilizó un lenguaje completamente racista a la hora de referirse a personas afrodescendientes, dañando la integridad física y mental de la población negra que habita el territorio.»* Denuncia CAS-60564-M3P7S1.

*«Jordi Castell emite comentario racista en televisión abierta, ya que explica que nombró a su perra Nina en honor a la cantante y activista Nina Simone por ser negra y fea.»* Denuncia CAS-60696-R4H2C5.

*«El pasado 11 de junio en el programa la divina comida, el presentador Jordi Castell, realizo comentarios racistas, aludiendo que había recogido a su perra por "negra y fea" como Nina Simone, esto atenta gravemente contra los imaginarios, derechos y salud mental de las mujeres y niñas negras en todos los espacios.»* Denuncia CAS-60750-K8Y0P8.

*«Durante la emisión del programa La divina comida, se emite en pantalla el comentario realizado por Jordi Castell en el cual expresa lo siguiente: A mi perra la nombré Nina Simone, ya que es negra y fea. El comentario emitido es de contenido racista y provoca violencia simbólica en el grupo tribal afrodescendiente. El programa es editado y, sin embargo, dicho fragmento fue presentado en TV abierta y gratuita.»* Denuncia CAS-60559-G4X5L5;

---

<sup>42</sup> Denuncias transcritas en forma íntegra en anexo del Informe C-11893, que forman parte del expediente administrativo.

- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control respecto de la emisión del programa “La Divina Comida”, emitido por la concesionaria Universidad de Chile, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., el día 11 de junio de 2022, y elaboró el respectivo informe de caso, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, “La Divina Comida” es un programa del género misceláneo, que consiste en que cuatro personajes públicos del mundo del espectáculo, farándula, política o agentes sociales, se reúnen en sus respectivas casas invitando a comer a los demás quienes califican al anfitrión, todo lo anterior para efectos de concursar por una estadía en un hotel para dos personas y otros premios. El capítulo objeto de escrutinio, correspondió a la primera emisión de la octava temporada del programa, teniendo como invitados a Jordi Castell, Pamela Lagos, Evelyn Matthei y José Andrés Murillo;

**SEGUNDO:** Que, los contenidos fiscalizados, que guardan directa relación con las denuncias en contra de los dichos del Sr. Castell, fueron emitidos entre las 22:38:11 y 22:40 horas y, conforme consta en el compacto audiovisual respectivo, pueden ser reseñados de la siguiente manera:

Los invitados llegan a la casa de Jordi Castell, y el anfitrión les comenta cómo fue que se constituyó su nueva familia de mascotas, señalando que recogió su gata en un potrero y respecto a su perra “Nina”, que fue recogida en condiciones atroces, y que ésta nació luego de que la dueña dejó a la madre encerrada en una caja durante todo el tiempo en que estuvo preñada. Además, les indica que los cachorros habrían vivido 26 días abandonados y encerrados en la caja, por lo que sobrevivieron de comer cartón, sus deposiciones, además de la carne de su madre en descomposición. Cuenta que una fundación rescató a los cachorros, cuatro machos y una hembra. A los machos los describe como “*espléndidos, rubios*”. Luego, agrega sobre su perrita: “*y llegó esta negra desnutrida, la pobre era fea como la noche oscura de hecho puede ser, con todo respeto, pero le puse Nina Simone por negra y fea*”.

En seguida se muestra el regalo de Evelyn Matthei -un individual-, con la imagen de Nina Simone. Jordi muestra la imagen, y agrega: “*en homenaje a esta señora le puse Nina Simone a mi negra curiche, porque díganme si no es igual*”. José Andrés Murillo opina que Nina Simone es preciosa, y Jordi Castell opina que la cantante sería “*una diosa del soul*”. En seguida, otro individual con una foto de él con su perrita, y finalmente una última imagen de Topacio, que es un personaje de una teleserie de los años 80, que era ciega, por lo que cuenta que a su gata que es ciega y tuerta, la llamó “Topacio Alejandra”;

**TERCERO:** Que, el artículo 1° de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, establece: “*1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.*”;

**CUARTO:** Que, el artículo 26° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispone: “*Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier*

*índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”;*

**QUINTO:** Que, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial prescribe en su Artículo 1º: *“En la presente Convención la expresión “discriminación racial” denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.”;* agregando, además, en su Artículo 4º: *”Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación, y, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la presente Convención, tomarán, entre otras, las siguientes medidas: a) Declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación.”;*

**SEXTO:** Que, el Instituto Nacional de Derechos Humanos en su informe del año 2017, haciendo alusión a lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana* respecto al concepto de *racismo estructural*, destaca el hecho de que el referido Tribunal : *“... se ha referido al concepto de racismo estructural y generalizado, basado en el color de piel y en el origen nacional, especialmente en el caso de la sociedad dominicana contra personas haitianas, principalmente afrodescendientes, discriminadas por ser víctimas de racismo, no solo sobre la base estricta de rasgos fenotípicos que denoten la ascendencia africana, sino sobre la base de percepciones sobre el aspecto general de personas de piel oscura”*<sup>43</sup>;

**SÉPTIMO:** Que, el precitado organismo, dando a conocer los resultados de la encuesta sobre *Percepciones inmigrantes y manifestaciones del racismo hacia ellas*, señala en el mismo informe<sup>44</sup> que: *“La relevancia dada al concepto de raza, descartado desde el ámbito científico a partir de la decodificación del genoma humano, devela la persistencia de concepciones históricamente construidas respecto a la diferencia entre los rasgos de nuestra población y otros colectivos, ya sean de otros países o culturas. La respuesta no se ubica en que opinen que es bueno o mala la mezcla, sino que el supuesto que “lo blanco” es mejor puede ayudar a acentuar discursos y comportamientos hostiles hacia las personas inmigrantes y pueblos originarios, en particular a quienes tienen rasgos afrodescendientes o indígenas, partiendo de un supuesto de la superioridad racial chilena.; y que “el hecho que el color de piel y los rasgos indígenas sean señalados como motivos de rechazo denota su uso como indicadores de exclusión social y, por tanto, como una manifestación solapada de racismo”*<sup>45</sup>.

Finalmente, al momento de dar cuenta el ya referido organismo en el mismo informe respecto a las *percepciones de discriminaciones raciales, a través hechos relatados en los medios de comunicación*, señala que: *“... las manifestaciones de discriminación arbitraria*

---

<sup>43</sup> Informe INDH 2017. Capítulo I “Manifestaciones de discriminación racial en Chile: un estudio de percepciones”, página 17.

<sup>44</sup> *Ibidem*, página 23.

<sup>45</sup> *Ibidem*, página 24.

*conocidas por motivos de raza o etnia cobra relevancia en Chile por las características que ha asumido el proceso migratorio hacia el país, el que se desarrolla, básicamente, desde los propios países latinoamericanos.”, y que “En este contexto migratorio, se han producido diversas manifestaciones de discriminación racial en los últimos años y que han sido recogidas permanentemente por los medios de comunicación. En dichas manifestaciones se advierte la existencia de discriminación múltiple y de prácticas discriminatorias que sufren particularmente los inmigrantes afrodescendientes”<sup>46</sup>;*

**OCTAVO:** Que, de conformidad a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 5° de la Constitución Política, es deber de los órganos del Estado respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, que se encuentran garantizados en la Carta Fundamental y en los tratados internacionales ratificados por Chile, actualmente en vigor;

**NOVENO:** Que, la Carta Fundamental en su artículo 19 N° 12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

**DÉCIMO:** Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N° 18.838, entre los cuales se cuentan la *dignidad y los derechos fundamentales* reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, la dignidad de la persona, declarada solemnemente en la norma de apertura de la Carta Fundamental, ha sido caracterizada por el Tribunal Constitucional como *“la cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados”*<sup>47</sup>.

Asimismo, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencia de 05 de julio de 2013, ha sostenido: *“Quinto: La dignidad humana implica el necesario reconocimiento de que todos los seres humanos, en su calidad de tal, son iguales entre sí, principio al que se integran todos los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente, por lo que la “negación o el desconocimiento de uno, de algunos o de todos estos derechos significa la negación y el desconocimiento de la dignidad humana en su ineludible e integral generalidad” (La Dignidad Humana en los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos, Héctor Gros Espiell, Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época. Universidad Complutense, Madrid, Vol. 4. 2003, página 198)”*<sup>48</sup>;

**DÉCIMO TERCERO:** Que, a este respecto, el Tribunal Constitucional ha resuelto: *“Que, en tal orden de ideas cabe recordar, primeramente, por ser base del sistema constitucional imperante en Chile, el artículo 1° inciso primero de la Constitución, el cual dispone que*

---

<sup>46</sup> Ibídem, página 29.

<sup>47</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de Octubre de 2003, Considerando 17°.

<sup>48</sup> Corte de Apelaciones de Santiago, Sentencia recaída en la causa Rol 1352-13, de 05 de julio de 2013.

*‘las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos’. Pues bien, la dignidad a la cual se alude en aquel principio capital de nuestro Código Supremo es la cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados (...)*<sup>49</sup>. En este sentido, la dignidad ha sido reconocida *“como el cimiento, presupuesto y base de todos los derechos fundamentales, sin la cual no cabe hablar de lo que es una derivación de la misma, que son las libertades, la inviolabilidad y, en general, los atributos públicos subjetivos conocidos como Derechos Humanos”*<sup>50</sup>;

**DÉCIMO CUARTO:** Que, refiriéndose a la dignidad, la doctrina de los tratadistas ha señalado: *“La dignidad de la persona es el rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los demás seres vivos, la que constituye a la persona como un fin en sí mismo, impidiendo que sea considerada un instrumento o medio para otro fin, además de dotarlo de capacidad de autodeterminación y de realización del libre desarrollo de la personalidad. La dignidad es así un valor inherente a la persona humana que se manifiesta a través de la autodeterminación consciente y responsable de su vida y exige el respeto de ella por los demás”*<sup>51</sup>;

**DÉCIMO QUINTO:** Que, dicha doctrina ha definido los derechos fundamentales como: *“aquellos derechos cuya garantía es igualmente necesaria para satisfacer el valor de las personas y para realizar su igualdad; los derechos fundamentales no son negociables y corresponden a ‘todos’ y en igual medida, en tanto que condiciones de la identidad de cada uno como persona y/o como ciudadano. Es su igualdad, y al mismo tiempo su nexos con el valor de la persona, lo que permite identificar a su conjunto con la esfera de la tolerancia y a sus violaciones con la esfera de lo intolerable.”*<sup>52</sup>;

**DÉCIMO SEXTO:** Que, nuestra Constitución en su artículo 19 numeral 2° reconoce y garantiza a todas las personas: *“La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley.”*;

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, el derecho a la libertad de expresión encuentra consagración a nivel constitucional en nuestro ordenamiento, y está reconocido en el inciso 1° del numeral 12 del artículo 19, que reza: *“La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado.”*;

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, la Ley N° 21.151 en su artículo 1° *“...otorga reconocimiento legal al pueblo tribal afrodescendiente chileno, y a su identidad cultural, idioma, tradición histórica, cultura, instituciones y cosmovisión”*, entendiendo por *“...afrodescendientes chilenos al grupo humano que, teniendo nacionalidad chilena en conformidad a la Constitución Política de la República, comparte la misma cultura, historia, costumbre, unidos por la conciencia de identidad y discurso antropológico, descendientes de la trata trasatlántica de esclavos africanos traídos al actual territorio nacional entre los siglos XVI y XIX y que se autoidentifique como tal”*;

**DÉCIMO NOVENO:** Que, de lo anteriormente razonado, puede concluirse que la dignidad de las personas constituye un atributo consustancial a la persona humana, de la cual fluyen

<sup>49</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de Octubre de 2003, Considerando 17°.

<sup>50</sup> José Luis Cea Egaña. Los derechos a la intimidad y la honra en Chile” en *Ius et Praxis*. Universidad de Talca, vol. 6, n°2, Talca, 2000, p. 155.

<sup>51</sup> Nogueira Alcalá, Humberto, “El derecho a la propia imagen como derecho fundamental implícito. Fundamentación y caracterización”. En *Revista Ius et Praxis*, Año 13, N°2, p. 246.

<sup>52</sup> Ferrajoli, Luigi, *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*. Madrid: Editorial Trotta, 2009, p. 908.

todos los derechos fundamentales, y que éstos deben ser reconocidos, respetados, promovidos y protegidos por parte del Estado y la sociedad.

Además, en virtud de las obligaciones impuestas, tanto a nivel nacional como internacional, el Estado de Chile debe especialmente adoptar todas aquellas medidas tendientes a asegurar la igualdad de trato entre todas las personas, evitando situaciones de discriminación de carácter arbitrario basadas en la raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y que el pueblo tribal afrodescendiente chileno se encuentra reconocido en nuestra legislación como tal;

**VIGÉSIMO:** Que, la emisión del programa “La Divina Comida” del día 11 de junio de 2022 marcó un promedio de 10% puntos de rating hogares, siendo la distribución de aquella, según edades y perfil del programa analizado, la siguiente:

Rangos de edad (Total Personas: 7. 812.158 <sup>53</sup> )								
	4-12 Años	13-17 años	18-24 años	25-34 años	35-49 años	50-64 Años	65 y + años	Total personas
<b>Rating personas<sup>54</sup></b>	1,1%	1,1%	1,5%	2,4%	3,1%	5,4%	7,1%	3,4%
<b>Cantidad de Personas</b>	10.122	5.122	11.858	35.984	56.289	72.683	73.637	265.695

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto denunciado, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que, mediante el examen del material audiovisual fiscalizado descrito en el Considerando Segundo del presente acuerdo, resulta posible apreciar que el Sr. Castell se habría referido en forma presuntamente despectiva y discriminatoria en contra de la connotada artista y activista de derechos humanos afroamericana Nina Simone, y especialmente en función del color de su piel, por cuanto el aludido señor señala que habría nombrado a su mascota llamada “Nina Simone”, por ser esta “*negra y fea*”.

Cabe referir que Nina Simone se caracterizó y destacó tanto en el ámbito musical como político por su ferviente lucha en contra de la discriminación y segregación racial en su país durante los años cincuenta y sesenta, transmitiendo a través de su música la emotividad de su contienda.

Los dichos del Sr. Castell reprochados en este acto, podrían importar una conducta presuntamente arbitraria y discriminatoria respecto a los ciudadanos chilenos afrodescendientes, por cuanto a través de éstos podría realizarse lo que se conoce como una “distinción o exclusión de preferencia”<sup>55</sup> sustentada en el color de piel, asemejando lo

<sup>53</sup> Dato obtenido desde Universos, Estudio PeopleMeter Gran Santiago + Regiones, Kantar Ibope Media.

<sup>54</sup> El *rating* corresponde al porcentaje de un *target* que sintoniza en promedio un evento televisivo, así, por ejemplo: un punto de *rating* del total de personas equivale a 78.122 individuos mientras que, un punto de *rating* en el *target* de 4 a 12 años equivale a 8.841 niños de esa edad.

<sup>55</sup> En referencia al concepto de discriminación racial del artículo 1° de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

feo con el color de piel negro, pudiendo generarse algún tipo de discriminación arbitraria desde lo comunicado en un ámbito sociocultural.

Cabe referir que, si bien el señor Castell es conocido por ser una persona de carácter irreverente, los dichos expresados en el programa contendrían elementos que podrían constituir un acto de discriminación racial. Lo anteriormente aseverado cobraría aún más fuerza, desde el momento en que el Sr. Castell se refiere al resto de los cachorros como “*rubios*”, “*espléndidos*”, pero respecto a su cachorra como “*negra y fea*”, lo que podría importar un acto de discriminación arbitraria en relación a las personas afrodescendientes, quienes desde un punto de vista cultural e histórico han luchado durante siglos en contra de este tipo de concepciones y diferenciaciones, pudiendo verse afectados por comentarios de semejante naturaleza;

**VIGÉSIMO TERCERO:** Que, de todo lo razonado en los considerandos anteriores, y en particular en el inmediatamente anterior, resulta posible aventurar que la concesionaria habría incurrido en una posible infracción al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, desconociendo la obligación impuesta por el artículo 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y el artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838, por cuanto de los dichos del Sr. Castell, podría resultar no sólo vulnerado el derecho fundamental a la igualdad y no discriminación garantizado por la misma Carta Fundamental respecto a las personas afrodescendientes y comprometida en forma subsecuente *la dignidad* inmanente a todo ser humano, sino que también iría en contra de los compromisos internacionales que nuestro país ha adquirido en dicho sentido;

**POR LO QUE,**

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por su Presidenta, Faride Zerán, y los Consejeros Andrés Egaña, María de los Ángeles Covarrubias, Daniela Catrileo, María Constanza Tobar y Marcelo Segura, acordó formular cargo a Universidad de Chile, por supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N° 18.838, hecho que se configuraría por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A. el día 11 de junio de 2022, del programa “La Divina Comida”, donde habrían sido proferidas expresiones de carácter presuntamente racista, vulnerando con ello el derecho a la igualdad de trato y no discriminación arbitraria de las personas afrodescendientes, resultando en consecuencia desconocida la dignidad personal inmanente a ellas como seres humanos, constituyendo todo lo anterior una posible inobservancia del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

La Presidenta Zerán señala que para ella es muy difícil tomar una decisión, pues considera la libertad de expresión como un valor principal para la vida en democracia, frente al que no procede la censura. Sin embargo, argumenta que cuando se registran cuestiones tan graves como el racismo a través de afirmaciones reiteradas, como fue en este caso, no se puede defender dicha libertad ante dichos de esa naturaleza.

Acordado con el voto en contra del Vicepresidente, Gastón Gómez, y de los Consejeros Francisco Cruz y Bernardita Del Solar, quienes estimaron que no existirían elementos suficientes que harían suponer una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

**16. INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE SEÑALIZACIÓN HORARIA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2022.**

Conocido por el Consejo el Informe sobre Cumplimiento de Señalización Horaria correspondiente al período abril, mayo y junio de 2022, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, éste es aprobado por la unanimidad de los Consejeros presentes.

*Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó postergar el conocimiento y vista de los puntos 17 y 18 de la Tabla para una próxima sesión ordinaria de Consejo.*

Se levantó la sesión a las 16:05 horas.